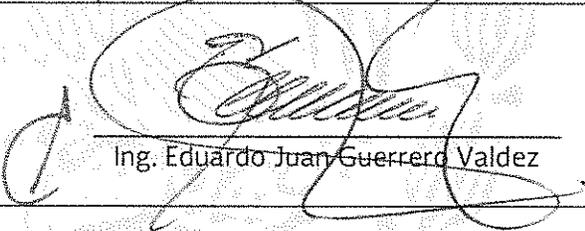


LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Versión Pública del contrato DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2017 por contener información clasificada como confidencial*

Unidad administrativa que clasifica:	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios.
Identificación del documento:	Contrato celebrado bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público número DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2017
Partes o secciones clasificadas:	Página tres.
Fundamento legal y razones de la clasificación:	Primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por contener información clasificada como confidencial consistente en Datos Personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable.
Nombre y firma del titular del área que clasifica:	 Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Sesión del Comité celebrada el día 26 de enero de 2018. Resolución número 15/2018/SIPOT del Comité de Transparencia de la Semarnat.

*Conforme a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15/04/2016, y su Acuerdo modificatorio publicado en el DOF el 29/07/2016.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

CONTRATO PARA “ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC (PARTIDA 2)” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO ENRIQUE VELASCO VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL ING. RAMÓN ALEJANDRO ALCALÁ VALERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, Y EL L.C.P. RAFAEL RODRIGO BENET ROSILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO, COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, Y CON APOYO DE LA LIC. YESIKA MINERVA GARCÍA ARIAS EN SU CARÁCTER, DE SUBDIRECTORA DE SEGUROS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEMARNAT” Y POR LA OTRA, “SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO NAVA PADRON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “LA SEMARNAT” bajo protesta de decir verdad:
 - 1.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
 - 1.3. El Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 1.4. El Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos, firma el presente contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el numeral IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tiene a su cargo la elaboración y trámite para la formalización del presente contrato.
 - 1.5. Que para cubrir la erogación que se deriven del presente contrato, que será ejercida en el ejercicio fiscal 2017 cuenta con el oficio número 511.1.2/2476 de fecha 24 de octubre de 2016 emitido por la Dirección General de Programación, y Presupuesto de “LA SECRETARÍA”; así como con la autorización plurianual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del documento denominado “Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales” con número de folio 2017-16-512-62, con fecha de registro 17 octubre de 2016, en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - 1.6. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, unidad administrativa que requiere de los servicios de “EL PROVEEDOR”, por lo que



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

el Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez, en su carácter de Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, designa como Administrador del presente instrumento, al L.C.P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo, en su carácter de Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, o quien lo sustituya en el cargo, el cual será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

- 1.7 Este contrato se celebra como resultado del procedimiento de Licitación Pública Número LA-016000997-E1-2017 de carácter nacional electrónica, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 134 Constitucional, 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo fallo fue emitido y dado a conocer el 8 de diciembre de 2016; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.8 Su Registro Federal de Contribuyentes es el número **SMA941228 GU8** y;
- 1.9 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Sección I, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
2. "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:
 - 2.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, bajo la denominación de "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros, S.A.", de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública de fecha 18 de mayo de 1897 otorgada ante la fe del Lic. José del Villar y Marticorena, Notario Público de la Ciudad de México; cuya primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, en el libro tercero, volumen décimo, a fojas ciento ochenta y cinco vuelta y bajo del número dos mil ciento treinta y seis, en fecha 18 de junio de 1897.
 - 2.2. Con Escritura 32,396, de fecha 4 de septiembre de 1972, ante la fe del Notario Público 50 de la Ciudad de México, el Lic. Joaquín Talavera, en el cual consta el cambio de denominación de "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros, S.A.", a "Anglo Mexicana de Seguros, S.A." cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, folio mercantil 227 a fojas 203, en fecha 30 de octubre de 1972.
 - 2.3. Mediante Escritura número 76,301 de fecha 1 de diciembre de 1997, pasada ante la fe del Notario Público número 89 de la Ciudad de México, Lic. Gerardo Correa Etchegaray, consta el cambio de denominación de "Generali México, S.A.", a "Generali México Compañía de Seguros, S.A.".
 - 2.4. A través de Escritura Pública No. 38,068 de fecha 6 de abril de 2004, se asienta la fusión de Seguros Banorte Generali S.A. de C. V. con Generali México Compañía de Seguros en la cual la segunda es la fusionante y cambia de razón social a Seguros Banorte Generali Sociedad Anónima de Capital Variable Grupo Financiero Banorte misma que fue inscrita bajo el folio mercantil No. 29,227, Libro 142.
 - 2.5. Mediante Escritura Pública No. 40,656 de fecha 28 de enero de 2014 se asienta el cambio de denominación de "Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte" a "Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte", misma que fue inscrita bajo el folio mercantil No. 89,152*1 de fecha 5 de marzo de 2014.
 - 2.6. El C. Alfredo Nava Padrón, acredita su personalidad y facultades en su carácter de Apoderado Legal de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, mediante la Escritura Pública Número 41,013, de fecha 14 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público No. 44 del Estado de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

- 2.7. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes SBG971124PL2.
- 2.8. Es mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.9. El C. Alfredo Nava Padrón, en su carácter de representante legal, se identifica en este acto con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedido por el Instituto Federal Electoral en el año 2014.
- 2.10. La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y tiene como objeto social entre otros: Funcionar como Institución de Seguros mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las operaciones de :1) vida, 2) accidentes y enfermedades en los siguientes ramos: a) Accidentes personales y b) Gastos Médicos, 3) Daños en los siguientes ramos: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo terrestre, c) incendio, d) automóviles, e) diversos, f) terremotos y otros riesgos catastróficos; y B) Practicar toda clase de operaciones, conforme a las normas legales y administrativas aplicables.
- 2.11. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y no existe impedimento alguno que le impida su celebración y cumplimiento.
- 2.12. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.13. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de “EL PROVEEDOR”, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.14. Conoce el domicilio de “LA SEMARNAT”.
- 2.15. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 y que entró en vigor el día 1 de enero de 2017, presentó copia de respuesta, de fecha 5 de diciembre de 2016, con número de folio 16NB4602849, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en su caso, de las personas físicas o morales que para la prestación de los servicios subcontrataron. D
- 2.16. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera de las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y que entró en vigor el día 3 de marzo de 2015, presentó copia de respuesta, de fecha 8 de diciembre de 2016, con número de folio 148123589450383188395, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, o en su caso, de las personas físicas o morales que para la prestación de los servicios subcontrataron. J
- 2.17. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere “LA SEMARNAT” y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución

Eliminado: 1 palabra.

Fundamento: Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracción I, de la LFTAIP.

Motivación: Información confidencial por tratarse de datos personales consistente en clave de elector.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima del **SERVICIO**.

2.18. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a “**LA SEMARNAT**” en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de “**LA SEMARNAT**”, bajo su más estricta responsabilidad.

2.19. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.20. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Hidalgo No.250 Pte., Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000. Correo electrónico alfredo.nava.padron@banorte.com, Teléfono: 25813400 ext. 2661.

3. Declaran “LAS PARTES” que:

3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. - OBJETO**

“**EL PROVEEDOR**” se obliga con “**LA SEMARNAT**” a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el servicio de “**ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC (PARTIDA 2)**”. Para la ejecución del presente objeto “**EL PROVEEDOR**” tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el “**Anexo Único**”, que forma parte integrante del presente instrumento, constante de 75 fojas útiles conforme a lo siguiente: declaraciones y clausulado (18 fojas útiles), Especificaciones Técnicas de “**LA SEMARNAT**” (28 fojas útiles), Propuesta Técnica (27 fojas útiles) y Propuesta Económica (2 fojas útiles) de “**EL PROVEEDOR**”.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará a las 00:00 horas del 1 de enero a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO

El importe total a pagar por la PARTIDA 2 Aseguramiento de Vehículos, de los servicios por concepto de prima neta es de \$1,738,604.82 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 82/100 M.N.), más la cantidad de \$131,000.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Derechos de póliza, dando un subtotal de \$1,869,604.82 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 82/100 M.N.), más la cantidad de \$299,136.77 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.), correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado; por lo que el monto total asciende a la cantidad de \$2,168,741.59 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.).



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

El precio unitario de los servicios mismo que se considerará fijo y no estará sujeto a ajustes, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA 2 ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS:

Descripción del Bien	Importe
SEMARNAT	
UNIDADES	655
PRIMA NETA	1,738,604.82
DERECHOS DE PÓLIZA	131,000.00
SUBTOTAL	1,869,604.82
I.V.A.	299,136.77
TOTAL	2,168,741.59

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

CUARTA. - PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La ejecución y el lugar de prestación de los servicios por parte de "EL PROVEEDOR" se realizarán conforme a las condiciones descritas en el "Anexo Único".

QUINTA. - FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el servicio devengado, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" preste el mismo a entera satisfacción de "LA SEMARNAT" de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único" que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura remitiéndola vía correo electrónico al Administrador del Contrato al correo electrónico rafael.benet@semarnat.gob.mx, o al que en su caso se le notifique, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de "LA SEMARNAT", de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el "Anexo Único" que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA SEMARNAT", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, con la aprobación de la Dirección de Control de Bienes Muebles Seguros y Abastecimiento, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se derivén del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

En caso de que las facturas entregadas por “EL PROVEEDOR” para su pago presenten errores o deficiencias “LA SEMARNAT” dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “EL PROVEEDOR” presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su “Anexo Único”, con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de “LA SEMARNAT” en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que “LA SEMARNAT” tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado “Programa de Cadenas Productivas”, a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de “LA SEMARNAT”, a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por “LA SEMARNAT”, incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las “Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “LA SEMARNAT” copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR” por este medio.

Independientemente de lo anterior, “EL PROVEEDOR” deberá presentar a “LA SEMARNAT” escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR” se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de “LA SEMARNAT” a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado “EL PROVEEDOR”.

SÉPTIMA. - PRECIOS FIJOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios establecidos en el “Anexo Único”, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

OCTAVA. - ANTICIPO

En el presente contrato “LA SEMARNAT” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

NOVENA. - VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento, deberá entregar a “EL PROVEEDOR” la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que el servicio ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de “LA SEMARNAT”. Asimismo, “EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, el servicio prestado se tendrán por no recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de “LA SEMARNAT” toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA SEMARNAT” a través del L.C.P. Rafael Benet Rosillo, en su carácter de Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimientos, quien fue designado como Administrador del Contrato con apoyo de la Lic. Yesika Minerva García Arias o quienes los sustituyan en el cargo, supervisarán y vigilarán en todo tiempo el servicio objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el “Anexo Único”.

“EL PROVEEDOR” acepta que el Administrador del Contrato y la supervisora, ambos de “LA SEMARNAT” vigilarán, supervisarán y revisarán en todo tiempo el servicio objeto de este contrato y dará a “EL PROVEEDOR” por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el “Anexo Único” a que se alude en la cláusula denominada Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito “LA SEMARNAT” y sean aprobados por ésta.

La supervisión del servicio que realice “LA SEMARNAT” no libera a “EL PROVEEDOR” del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato así, como de responder por deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a “EL PROVEEDOR” de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias así como verificar la calidad del servicio establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a “LA SEMARNAT” y a “EL PROVEEDOR” todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a “EL PROVEEDOR” o a su representante legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de “EL PROVEEDOR”, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato “Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema eScinco”, o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato, en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES

"LA SEMARNAT" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que "LA SEMARNAT" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de "LA SEMARNAT", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA SEMARNAT" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por "EL PROVEEDOR".

En el caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con dicha entrega, "LA SEMARNAT" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SEMARNAT". "LA SEMARNAT" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA SEMARNAT".

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES FISCALES

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "LA SEMARNAT" realice, de los pagos que haga a "EL PROVEEDOR", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

DÉCIMA CUARTA. - EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se exime a "EL PROVEEDOR" de la presentación de la garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA SEMARNAT".

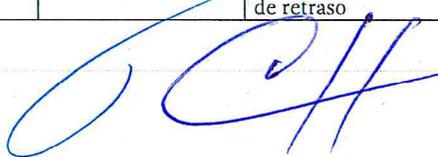
DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a las que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en el "Anexo Único" y el presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

CLAUSULA 19ª.-ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

No	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Entrega cartas cobertura a partir de que "LA SEMARNAT" acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	Días hábiles	1% del valor de la póliza (contrato) por cada día natural de retraso
2	Entrega física de la emisión de póliza e incisos, en papel membretado de "EL PROVEEDOR"	15	Días hábiles	1% del valor de la póliza o certificado pendiente por cada día natural de retraso
3	Emisión de movimientos (Endosos A, B y D) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles	1% del valor del endoso por cada día natural de retraso
4	Entrega a satisfacción de "EL PROVEEDOR" la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso

No	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar copia de la declaración de siniestros ocurridos a mes vencido, anexándolos al reporte de siniestralidad del punto número 6 de este apartado.	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
2	Una vez que esté totalmente documentado el siniestro. A) orden de pago a terceros B) orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño. C) dar carta rechazo	30	Días naturales	A) eliminación de los deducibles B) aceptación y pago del siniestro
3	Entrega de comprobante del pago correspondiente de la indemnización.	10	Días hábiles	1% sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso


 Página 9 |



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

4	Entrega del cheque de pago de primas pagadas no devengadas.	10	Días hábiles	1% del valor del contrato de cada asegurado por cada día natural de retraso
5	Reportes de siniestralidad de conformidad a lo solicitado en la cláusula 8 (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización, nombre del conductor) "EL PROVEEDOR" deberá enviar la información de acuerdo al formato que presente "LA SEMARNAT".	Mensuales dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que se reporta.		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
6	Para reparaciones mayores o menores. Cada dependencia u organismo, acordará con "EL PROVEEDOR" el criterio para definir cuando una reparación es mayor o menor, para el caso en concreto de cada siniestro.	15 días hábiles		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
7	Para el caso de siniestros, el cierre administrativo deberá ser conciliado al término de 30 días naturales, contados a partir de la entrega del reporte de siniestralidad por parte de "EL PROVEEDOR", mencionado en el punto 5 de este apartado. Para el caso de siniestros pérdida total, el cierre administrativo será una vez que "EL PROVEEDOR" entregue "LA SEMARNAT" la liquidación correspondiente a las primas pagadas no devengadas, de las coberturas no afectadas.			Eliminación del deducible y aceptación de la indemnización del siniestro.

Las penas convencionales serán cubiertas por "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema eScinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimientos.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "LA SEMARNAT", a través del Administrador del Contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula denominada Rescisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEDUCCIONES

No se establecieron para el presente contrato.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Ambas partes convienen y “EL PROVEEDOR” está de acuerdo en que “LA SEMARNAT” podrá en cualquier momento, por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que “LA SEMARNAT” inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Si “EL PROVEEDOR” cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de “LA SEMARNAT”.
- B. Si “EL PROVEEDOR” incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato, durante su vigencia.
- C. Por no observar discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.
- D. Si “EL PROVEEDOR” no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- E. Si “EL PROVEEDOR” suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- F. Si “EL PROVEEDOR” no da “LA SEMARNAT” las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.

En caso de incumplimiento de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones del contrato, “LA SEMARNAT” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que “LA SEMARNAT” pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por “LA SEMARNAT” por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si “EL PROVEEDOR” es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea “LA SEMARNAT” quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a “EL PROVEEDOR” del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo “LA SEMARNAT” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, por lo que “LA SEMARNAT” en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a “EL PROVEEDOR”. Cuando se rescinda el contrato “LA

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

SEMARNAT elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SEMARNAT"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA SEMARNAT"** queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando **"LA SEMARNAT"** ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto **"LA SEMARNAT"** determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Si iniciada la rescisión **"LA SEMARNAT"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA SEMARNAT"** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA SEMARNAT"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SEMARNAT"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA SEMARNAT"** al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SEMARNAT"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA SEMARNAT"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SEMARNAT", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea "LA SEMARNAT" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto "LA SEMARNAT" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA SEMARNAT" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA SEMARNAT" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SEMARNAT", en términos del artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA SEMARNAT" manifiesta su consentimiento, para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en "LA SEMARNAT" y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA SEMARNAT".

Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA SEMARNAT" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA SEMARNAT" respecto de dicho personal.



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

VIGÉSIMA SEXTA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 24, fracción XI de la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que dicha normatividad la considere como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 3, 113, 114, 116 y 117 de la Ley General.

Por su parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "LA SEMARNAT" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes entregados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o bienes adquiridos y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este pedido.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este pedido, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este pedido subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente pedido, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA SEMARNAT".

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 5 y 7, fracciones XII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 3, 13, 14, 18 y 19 de la Ley de referencia.

Por su parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "LA SEMARNAT" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA SEMARNAT" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA SEMARNAT" los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA OCTAVA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la Convocatoria a la Licitación Pública y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, las modificaciones a la misma y las que resulten de la o las juntas de aclaraciones.

VIGÉSIMA NOVENA. - CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, el cual podrá ser requerido por cualquiera de las partes.



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si el presente contrato fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente contrato, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, CONSTANTE DE 18 FOJAS ÚTILES Y 57 FOJAS QUE CONFORMAN EL ANEXO ÚNICO, PARA HACER UN TOTAL DE 75, EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2016.

POR "LA SEMARNAT".

Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez.
Director General de Recursos Materiales,
~~Inmuebles~~ y Servicios.

POR "EL PROVEEDOR".

C. Alfredo Nava Padrón
Representante legal
Seguros Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte.

L.C.P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y
Abastecimiento.
Administrador del Contrato



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2017.

Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera.
Director de Adquisiciones y Contratos.

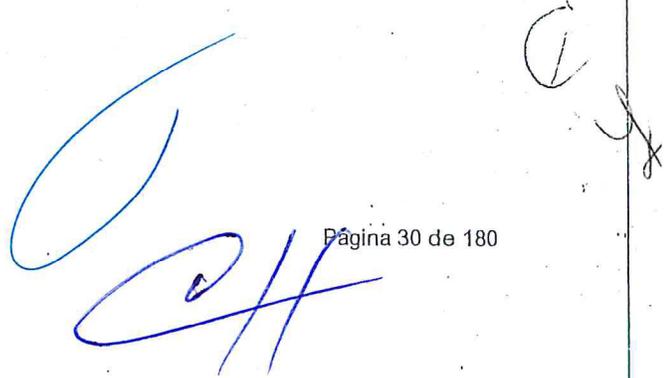
Lic. Yesika Minerva García Arias.
Subdirectora de Seguros.
Supervisora del Contrato.

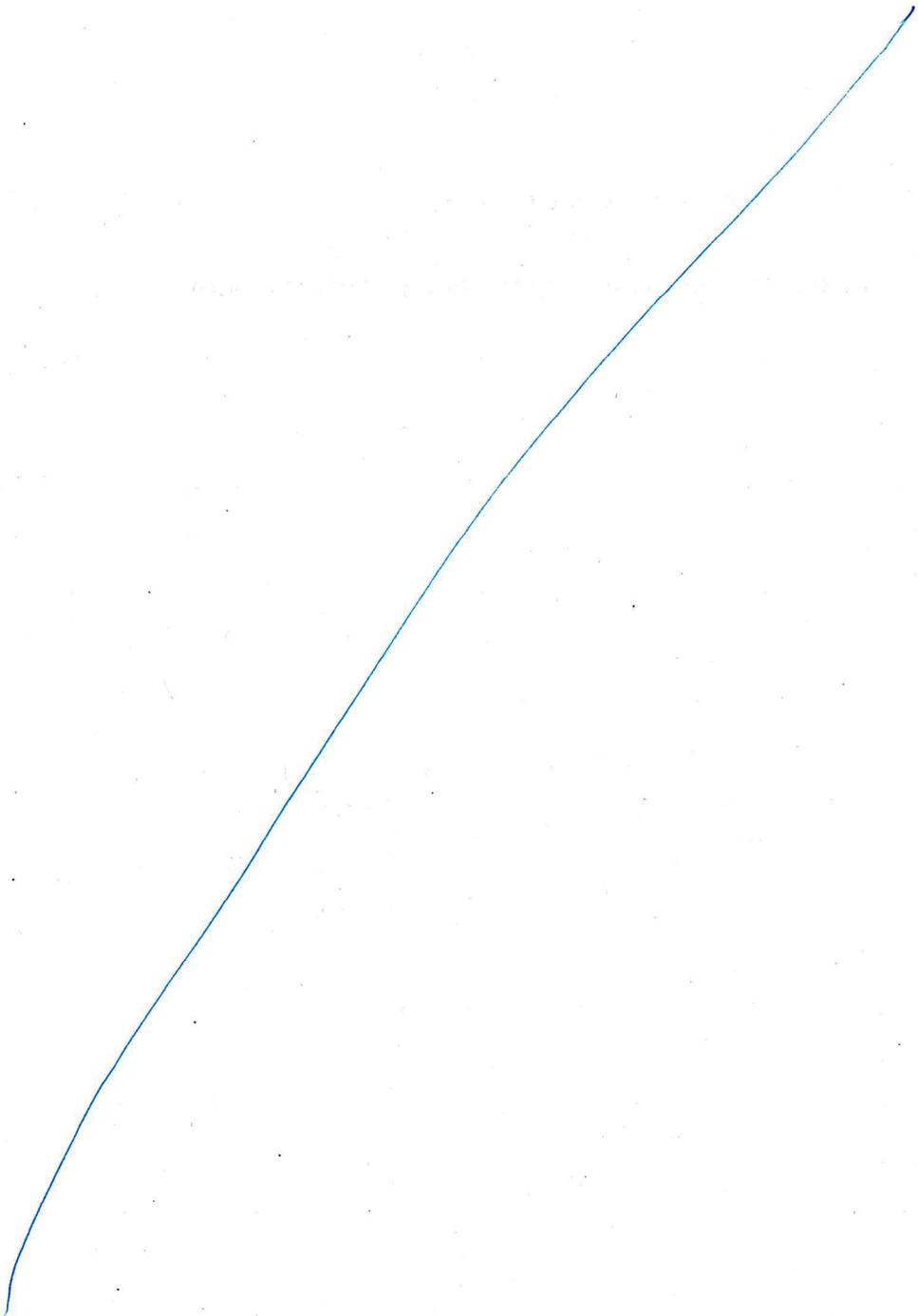
LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2016, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE". - CONSTE.

000019

ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

(PARA INFORMACIÓN DE ANEXOS CONSULTAR ARCHIVO ELECTRÓNICO)

A large, stylized handwritten signature in blue ink is located in the bottom right quadrant of the page. The signature is cursive and appears to be a name, possibly starting with 'J' and 'C'. To the right of the signature, there is a small circular mark and a vertical line extending from the top of the page.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PARTIDA DOS ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS

PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS
(AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, CAMIONES
Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE)

DECLARACIONES**1.- NOMBRE DEL ASEGURADO**

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados y órgano descentralizado descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
 INECC: INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
 PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 ASEA: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

SEMARNAT:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.
CONANP:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.
PROFEPA:	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México D.F. C.P. 14210, Ciudad de México, México.
INECC:	Periférico 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, Del. Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, México.
ASEA:	Melchor Ocampo Núm. 469, Piso 6, Col. Nueva Anzures, Del. Miguel Hidalgo. C.P. 11590, Ciudad de México, México.

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

SEMARNAT:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CONANP:

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

PROFEPA:

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

ASEA:

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y Ley
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

4.2.- ACTIVIDADES DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO

INECC:

Generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.

CONDICIONES ESPECIALES

Las Cláusulas siguientes, serán contenidas en la póliza de seguros de AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES Y CAMIONES.

1. CONTRATO

El presente contrato de seguros se celebra en términos del artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

Por su parte "EL ASEGURADO", se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

2. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2017 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2017.

3. TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir daños que ocurran dentro del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

4. BIENES CUBIERTOS

Automóviles, Autobuses, Camionetas, Camiones, Grúas, Tracto Camiones y Cajas, Pipas, Pipas Tanque, Motocicletas, Laboratorios móviles, Vehículos Blindados, Remolques y cualquier otro vehículo de Transporte Terrestre, propiedad o en comodato o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO".

5. RIESGOS CUBIERTOS

Para vehículos descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de estas Condiciones Especiales y considerando Amplia todas las coberturas que se describen más adelante.

COBERTURA AMPLIA

- Daños materiales – incluyendo daños por asalto, vandalismo y alborotos populares.
- Rotura de cristales – incluye robo parcial.
- Robo total.
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (L.U.C.) – incluyendo RC Cruzada.

- Responsabilidad civil de los usuarios de autopistas.
- Gastos médicos ocupantes – incluyendo daños por asalto, muerte por asalto, vandalismo y alborotos populares.
- Gastos médicos por accidente del conductor.
- Asesoría y defensa legal – incluyendo pago de fianzas y cauciones, amparando lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando éste sea responsable.
- Daños por la carga (tipo "B"). aplica en vehículos de carga mayor a 1 tonelada de capacidad de carga en adelante.
- Equipo especial.
- Asistencia en viajes y asistencia vehicular desde el Km. "0".

PARA REMOLQUES

- Daños materiales y robo total.

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª.- VALOR INDEMNIZABLE

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a Valor Comercial, más un 10% sin aplicación de proporcionalidad o depreciación alguna, apegándose únicamente a los deducibles (el deducible se aplicará antes de considerar este 10%) señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido por endoso o por Condiciones Generales.

Remolques la Responsabilidad Civil se amparara cuando esté enganchado.

CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES

COBERTURAS	LÍMITE, POR AUTO O CUALQUIER VEHÍCULO.	DEDUCIBLES
1. DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO	<p>VALOR COMERCIAL MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO.</p> <p>PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR MAS ALTO DE LA GUÍA EBC.</p> <p>PARA PÉRDIDAS TOTALES SE INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%</p>	<p>LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁN SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL.</p> <p>5% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS.</p> <p>2% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS Y REMOLQUES.</p>
ROTURA DE CRISTALES	VALOR CONVENIDO	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO INCLUYE ROBO PARCIAL

		INCLUYENDO MARCOS, GOMAS Y ACCESORIOS.
2.- ROBO TOTAL Y PARCIAL	<p>VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTIPULADO EN LA GUÍA EBC</p> <p>PARA ROBO TOTAL SE INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%</p>	<p>LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁ SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL.</p> <p>10% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS</p> <p>5% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS.</p>
3.- RESPONSABILIDAD CIVIL SE HACE EXTENSIVA A LOS REMOLQUES, TRACTO CAMIONES, CAMAS BAJAS. INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	\$ 5'000,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
3.1.- R.C. CARRETERAS FEDERALES DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA S.C.T.	AMPARADO EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
3.2.- R.C. CATASTRÓFICA POR FALLECIMIENTO	\$1'500,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
4.- GASTOS MÉDICOS AUTOS, PICKUP, CAMIONES, MOTOS, AUTOBUSES Y MICROBUSES.		
AUTOBUSES Y MICROBUSES	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
AUTOMÓVILES	\$500,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
REMOLQUES	NO APLICA	SIN DEDUCIBLE
CAMIONES	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
CAMIONETAS	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
MOTOS Y CUATRIMOTOS	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
GASTOS FUNERARIOS	HASTA EL 50% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR OCUPANTE	SIN DEDUCIBLE
5.- ACCIDENTES AL CONDUCTOR	\$250,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
6.- ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL	\$1'000,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR	SIN DEDUCIBLE

	EVENTO	
7.-RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LA CARGA TIPO "B"	\$1'300,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
8.-ASISTENCIA VIAL, DESDE EL KM. 0 HASTA EL KM. 100	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE

CLAUSULA 3ª.- TARIFA

"LA ASEGURADORA" deberá entregar en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia, la tarifa diaria desglosada por cada riesgo asegurado por cada vehículo.

CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES

4.1. GASTOS MÉDICOS EN EXCESO

Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento dependiendo el tipo de unidad hasta la suma máxima por evento de \$1'500,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$3'000,000.00 M.N. sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO

Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento de acuerdo al tipo de unidad, entrará la aplicación de esta cobertura en exceso, hasta la suma máxima por evento de \$5'000,000.00 M.N., sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

4.3. CONVERSIONES Y ADAPTACIONES

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$150,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$500,000.00 M.N., con deducibles para daños materiales del 5% autos y camiones y pick up hasta 4 toneladas y un 2% para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión. Para robo el 10% para autos y motos y pick up hasta 4 toneladas y 0% para camiones de más de 4 toneladas estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión. Los laboratorios operan a primer riesgo con valor reposición en especie con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine y/o al valor antes mencionado como depósito a favor de la Tesorería de la Federación, con deducibles para daños materiales del 2%, para robo 0%.

4.4. EQUIPO ESPECIAL

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$50,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$300,000.00 M.N. aplicable un deducible del 25% del valor del equipo especial con un máximo del 25% de la suma contratada.

4.5 TÍTULO DE PROPIEDAD

Para la indemnización en pérdidas totales, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida, "LA ASEGURADORA" aceptará por parte de "EL ASEGURADO", carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización.

4.6 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS TOTALES

En caso de pérdida total "EL ASEGURADO" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:

- En caso que el costo de reparación sea mayor o igual al 50% del valor comercial de la unidad al momento del siniestro, y una vez que "LA ASEGURADORA" manifieste ésta valuación, "EL ASEGURADO" tendrá la opción de aceptar o no el pago por pérdida total.
- En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango del 75% o más del valor comercial de la unidad, "LA ASEGURADORA" determinará automáticamente pérdida total.
- En caso de que el tiempo de reparación sea superior a dos meses, a solicitud de "EL ASEGURADO" se considerará como pérdida total técnica. No aplica a vehículos blindados y laboratorios móviles.
- Recuperación de bienes siniestrados (pago en especie): reposición de una o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe del cumulo reclamado.
- Para el caso de vehículos robados, y que éstos lleguen a ser localizados por las autoridades o por "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" podrá optar por la recuperación del vehículo. Por lo que "LA ASEGURADORA" procederá a realizar las reparaciones que requiera el vehículo, para dejarlo en óptimas condiciones de operación, siempre y cuando los daños no rebasen el 51% del valor comercial del vehículo.
- Si el vehículo fue localizado por "LA ASEGURADORA", tendrá hasta 30 días naturales después de ocurrido el siniestro, para manifestarlo por escrito "AL ASEGURADO", transcurrido éste término "LA ASEGURADORA" deberá expedir carta de pérdida total y realizar los trámites legales y/o administrativos necesarios.
- En caso de pérdida total, ya sea por daños materiales o por robo total o intento del mismo, será "EL ASEGURADO" quien determine conservar los restos de la unidad siniestrada, y la indemnización por parte de "LA ASEGURADORA" será del 75% del valor comercial más alto del vehículo a la fecha del siniestro, estos casos serán expresamente autorizados por "EL ASEGURADO".
- "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella, asimismo proporcionara la atención a los vehículos bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" o comodato.
- "LA ASEGURADORA" aceptará pagar, indemnizaciones en pérdidas totales, solo con la denuncia ante el ministerio público y sin que "EL ASEGURADO" acredite la propiedad ante el mismo, limitado a 10 casos los cuales deberán ser solicitados por "EL ASEGURADO" a través del área de seguros. Aplica para cualquier vehículo.
- "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención por los daños causados a las partes bajas de los vehículos independientemente de que se transite fuera de caminos.
- "LA ASEGURADORA" acepta pagar hasta 6 siniestros improcedentes ocurridos durante la vigencia de la póliza, solicitados por persona autorizada de "EL ASEGURADO", que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas.
Los casos a los que se refiere este numeral, serán aquellos que no se encuentren dentro de las coberturas contratadas.
- "LA ASEGURADORA" acepta pagar los robos parciales hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200,000.00 M.N. anuales, con un límite por evento de \$50,000.00 M.N., sin límite de eventos, hasta agotar el Límite Máximo de Responsabilidad.
- Ampara gastos médicos de hasta 10 personas que viajen como pasajeros fuera del compartimiento, caseta, cabina o redilas, en uno o varios eventos, con un Límite Máximo de Responsabilidad de hasta \$200,000.00 M.N. por pasajero, incluyendo el excedente de pasajeros permitidos dentro de la cabina. En caso de agotar el Límite Máximo de

Responsabilidad establecida en este inciso, también operará la cobertura contratada de gastos médicos en exceso.

4.7 AMPARAN LOS ARRASTRES DE REMOLQUES

Cuando cuenten con los accesorios adecuados para su acoplamiento.

4.8 VEHÍCULOS NO RELACIONADOS

"LA ASEGURADORA" acepta amparar bajo los mismos términos y condiciones de la póliza de vehículos, aquellos vehículos que no se encuentren relacionados, hasta el equivalente en unidades del 0.5% de la relación presentada. En caso de una indemnización por la presente cobertura "EL ASEGURADO" pagará la prima correspondiente a la unidad afectada de la tarifa inicialmente pactada.

4.9 PAGOS DIRECTOS

"LA ASEGURADORA" acepta pagar directamente a los talleres o agencias con quien tenga convenio, la o las reparaciones de vehículos siniestrados y que por la naturaleza de los daños, estos no rebasen el deducible autorizado, presentando a "EL ASEGURADO" las facturas correspondientes para su pago. Asimismo y con la finalidad de llevar un mejor control en cada siniestro, ambas partes acuerdan que el "OFICIO DE LIBERACIÓN" emitido por "EL ASEGURADO", será la autorización para que la agencia o taller entreguen el vehículo a quien se designe en dicho oficio sin el pago del deducible, y que también "LA ASEGURADORA" deberá facturar a "EL ASEGURADO".

4.10 REPARACIÓN EN AGENCIAS

El servicio de reparaciones de vehículos 2012 y hasta último modelo, se hará en agencias concesionadas por el fabricante del vehículo autorizada.

4.11 COSTOS DE REPARACIONES

"LA ASEGURADORA" acepta mantener el costo de las reparaciones menores al deducible autorizado, respecto a los costos preferenciales con sus proveedores de servicios, cuando así lo solicite el servidor público autorizado, de cada organismo.

4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Cubre los daños que se causen entre sí, "EL ASEGURADO", sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, pudiendo ser a vehículos o inmuebles.

4.13 VALOR FACTURA

Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura, para laboratorios móviles de acuerdo a valor de reposición.

El valor de reposición se marcará como límite máximo para "LA ASEGURADORA" y no se aplicará depreciación alguna, no quedando condicionado a presentar cotizaciones actuales.

4.14 LOS AUTOBUSES

En caso de siniestro se considerará el valor comercial, a la fecha del siniestro para cada uno, por lo que en caso de siniestro se pagará sobre ese monto menos los deducibles pactados.

4.15 EN CASO DE DAÑOS A LAS UNIDADES ASEGURADAS

Cuyo origen de tales daños sean causados por medio de disparos de arma de fuego, éstos serán considerados como cubiertos por la póliza y como un solo evento por lo que solamente se aplicará un solo deducible, siendo requisito que la unidad al momento del ataque se encuentre en actividades de "EL ASEGURADO", debiendo presentar formal denuncia ante autoridad respectiva.

4.16 QUEDA ESTABLECIDO BAJO CONVENIO EXPRESO

Entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", que se indemnizará directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco, o cheque y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

En ningún caso, las pérdidas totales que resulten de las coberturas de daños materiales, ni de la extensión de daños parciales, derivados del robo total o intento del mismo, se procederá a la indemnización directamente al conductor.

El área encargada de la administración de los seguros de "EL ASEGURADO". Solicitará que los pagos se realicen en función de la comprobación de la propiedad y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

Para el caso del "INECC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que las indemnizaciones sean directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja o certificado.

4.17 GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA

"LA ASEGURADORA" correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices accidentados de "EL ASEGURADO" hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condiciones de traslado; "LA ASEGURADORA" asumirá igualmente los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros, cuando se compruebe la responsabilidad de "EL ASEGURADO".

4.18 GASTOS DE TRASLADO

En caso de que la unidad siniestrada o parte de esta tenga que ser trasladada para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, "LA ASEGURADORA" cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.

4.19 ESTADO DE EBRIEDAD

Se amparan los daños que sufra y/o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, este beneficio opera para vehículos comerciales menores o igual a 3.5 toneladas. Independiente de las sanciones internas legales y/o administrativas, a que se haga acreedor el conductor.

4.20 ABANDONO

En caso de siniestro y que el ajustador no se presente en los tiempos indicados en las presentes condiciones, el vehículo podrá ser abandonado por EL ASEGURADO con objeto de resguardar su integridad física, obligándose "LA ASEGURADORA" a pagar al 100% el siniestro y los daños que ocurran por concepto del abandono, incluyendo corralones, multas, sanciones y cualquier gasto

derivado del abandono.

4.21 TALLERES

"LA ASEGURADORA" se compromete entregar el listado de talleres y agencias autorizadas en toda la república mexicana con quienes tenga convenio para la reparación(es) de los vehículos siniestrados, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez iniciado el período de vigencia.

4.22 GASTOS DE EQUIPO

"LA ASEGURADORA" se compromete a pagar hasta 3 eventos en los cuales se tenga daño y/o pérdida del equipo del motociclista propiedad de "EL ASEGURADO" (casco, chamarra, guantes, botas, impermeable y pantalón); y en su caso el acompañante, los cuales deberán ser solicitados a través del área de seguros.

CLAUSULA 5ª.- OTROS SEGUROS

Se hace constar, que los equipos especiales instalados y/o adaptados a las unidades de monitoreo, se encuentran debidamente amparados dentro de la cobertura de Equipo Electrónico – Equipo Portátil y/o Móvil, de la póliza Empresarial de Daños No. _____ emitida por _____.

En caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles, servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos.

Las unidades en las que se encuentran estos equipos son las siguientes:

INCISO	MARCA Y TIPO	TRANSMISIÓN	AÑO	TONELAJE	SERIE	TIPO DE PLACAS
1	ISUZU MOD. ELF 400 L	STD	2004	1.5	JAL4B16567012417	1645CM
2	FORD CHIASIS 8 CIL DH C/A AC 310HP	STD	2010	8	1FDGF4GY9AEA08503	1644CM
3	FORD E35Q TIPO 138 ECONO S/D CUTAWAY 8 CIL 430 HP	STD	2007	3.5	1FSDE35L87DA15889	MCG-55-08
4	VW CRAFTER CARGO VAN LWB MT DIESEL	STD	2015	3.85	WV1KH22E3F6012404	4473-CM
5	SEMI-REMOLQUE HD-RSD MCA PROGRESSIVE INDUSTRIES MOD. PS2-1016	N/A	2014	1.5	1P9EC162XEP297617	

CLAUSULA 6ª.- COBERTURA DE RÓTULOS

"LA ASEGURADORA" en caso de un siniestro, deberá pagar la cromática y/o logotipo (imagen institucional) de "EL ASEGURADO", mismos que han sido autorizados por la Presidencia de la República Mexicana. El proveedor será a elección de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 7ª.- ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes. Cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

CLAUSULA 8ª.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ORGANISMOS

"LA ASEGURADORA", se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente, contemplando los conceptos definidos en el formato correspondiente, sin estar limitado a: causa del siniestro, descripción del siniestro, bien afectado, cobertura afectada, fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, de serie, modelo, marca, año, número de placas y hora de reporte, datos del reporte del siniestro, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, tipo de auxilio vial solicitado, nombre del conductor, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitado, etc.), monto estimado de daños notificado a la aseguradora, motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada.

Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.

CLAUSULA 9ª.- ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES

Por las altas y o baja de unidades de cualquier tipo objeto de la cobertura, durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará o devolverá las primas no devengadas de acuerdo a la tarifa aplicada en la propuesta económica a prorrata por el tiempo que falta por transcurrir. "LA ASEGURADORA" deberá entregar en un término no mayor a 10 días hábiles la devolución de las primas pagadas no devengadas.

Los endosos de altas y bajas se conciliarán de forma mensual para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizará dentro los siguientes 10 días hábiles de concluido el período trimestral correspondiente. "LA ASEGURADORA" se compromete a entregar a "EL ASEGURADO" la tarifa aplicada en la propuesta económica, al momento de la presentación de la mencionada propuesta.

CLAUSULA 10ª.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES

Queda entendido y convenido entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" que se ampara en forma automática las nuevas adquisiciones de esta póliza, con cobro de prima a prorrata por el periodo cubierto a los costos establecidos en la tarifa para esta póliza, se reportarán dentro de los 30 días en que EL ASEGURADO tenga dominio sobre ellos.

CLAUSULA 11ª.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregadas a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

En el caso de pérdidas totales por daños materiales y/o robos, solo se presentarán los documentos indicados en la cláusula correspondiente de las presentes, para el pago de la indemnización.

Para indemnizaciones en unidades de hasta 3 ½ toneladas, con solo contar con licencia de automovilista,

se cumple con los términos de la póliza operando íntegramente la cobertura.

CLAUSULA 12ª.- CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto a las condiciones generales y sus endosos.

CLAUSULA 13ª.- PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 14ª.- NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 15ª.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO" la indemnización derivada de reclamaciones de daños a vehículos que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente contrato, siniestrados de su propiedad o bajo su custodia o comodato o que tenga interés asegurable que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" como pérdida total por daños materiales y/ o robo.

"EL ASEGURADO" por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de uno o varios siniestros sufridos en sus vehículos sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

Una vez acordados entre ambas partes las pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el vehículo que deberá entregarse como reposición en especie y formulará por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el pago a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA", y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados. Cada dependencia y/u organismo determinara las condiciones en las que se aplicará el pago en especie, para vehículos nuevos, lo cual será definido por la dependencia y/u organismo en cada caso en particular.

La indemnización se realizará de la siguiente forma: valor comercial más alto más un 10% al momento del siniestro estipulado en la guía EBC, menos el porcentaje del deducible que corresponda, el importe total

será la cantidad por la cual se deberá expedir el cheque correspondiente; quedando el I.V.A. a cargo de "LA ASEGURADORA".

Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de vehículos nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de vehículos de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado.

A elección de "EL ASEGURADO" en caso de que exista algún remanente a su favor, éste podrá optar por acumularlo o requerir el pago a través del esquema e5cinco y solo en el caso del INECC "LA ASEGURADORA" deberá emitir cheque a favor del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 30 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados por "LA ASEGURADORA" el o los pagos a los proveedores o distribuidores, designados por "EL ASEGURADO" correrá por cuenta de "EL ASEGURADO" cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el o los pagos correspondientes y sea recibido el bien a satisfacción de "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo adicional, quedando finiquitada por cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se emitirá el pago por este concepto.

CLAUSULA 16ª.- SERVICIOS DE ASISTENCIA

16.1 ASISTENCIA VIAL

Cubre los servicios de asistencia en viaje y asistencia en kilómetro "cero", al conductor y al vehículo siniestrado, por motivo de avería y/o accidente, aplica para vehículos con una antigüedad máxima de 20 años.

16.2 SERVICIOS DE ASISTENCIA DESDE EL KILÓMETRO "CERO".

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio de 100 kms desde el centro de la ciudad.

En el resto de la república mexicana en un radio de 100 kms., del centro de la ciudad.

1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina)
2. Envío y pago de grúa
3. Envío y pago de ambulancia terrestre
4. Servicio de cerrajería al automóvil.

16.3 SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad.

Para residentes del interior de la república mexicana en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad.

1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina).
2. Envío y pago de grúa.
3. Traslado médico.
4. Traslado a domicilio a causa de accidente automovilístico.
5. Gastos de hotel por convalecencia.
6. Boleto de viaje para un familiar.
7. Traslado en caso de fallecimiento/ entierro.
8. Gastos de hotel a causa de fuerza mayor.
9. Servicio de traslado del conductor y/o ocupantes a la ciudad más cercana, del lugar donde se originó el siniestro.
10. Servicio de cerrajería del automóvil.

Esta cobertura proporciona los servicios de asistencia automovilística, médica y administrativa requeridos por "EL ASEGURADO", al presentarse una avería automovilística, accidente personal o enfermedad.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de deducible.

Cubre el servicio de grúa de hasta 10 eventos sin límite de kilometraje como un agregado anual, el cual deberá ser solicitado por el administrador de cada contrato y autorizado de manera inmediata por el ejecutivo asignado para atender la cuenta.

CLAUSULA 17ª.- ASISTENCIA LEGAL

"LA ASEGURADORA" se compromete a otorgar los servicios de asistencia legal, nombrando a continuación los servicios básicos:

1. El servicio de defensa legal de "EL ASEGURADO" o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, en su caso "LA ASEGURADORA" otorgará la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.
2. Cuando el daño material causado sea mayor a 135 días de salario mínimo general vigente ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor.
3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra de "EL ASEGURADO".
4. Asesoría al asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del vehículo asegurado.
5. Asesoría, gestión y realización de trámites legales, y/o administrativos para la liberación del vehículo asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total o vehículo recuperado y que se encuentre en corralón.

El alcance de esta cláusula se deberá adaptar a las condiciones especiales establecidas para este rubro.

CLAUSULA 18ª.-

CLÁUSULA DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 19ª.-

ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

No	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	Días hábiles	1% del valor de la póliza (contrato) por cada día natural de retraso
2	Entrega física de la emisión de póliza e incisos, en papel membretado de "LA ASEGURADORA"	15	Días hábiles	1% del valor de la póliza o certificado pendiente por cada día natural de retraso
3	Emisión de movimientos (Endosos A, B y D) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles	1% del valor del endoso por cada día natural de retraso
4	Entrega a satisfacción de "EL ASEGURADO" la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso

"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco. Para el caso del "INECC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja o certificado.

No	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar copia de la declaración de siniestros ocurridos a mes vencido, anexándolos al reporte de siniestralidad del punto número 6 de este apartado.	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
2	Una vez que esté totalmente documentado el siniestro. A) orden de pago a terceros B) orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño. C) dar carta rechazo	30	Días naturales	A)eliminación de los deducibles. B)aceptación y pago del siniestro
3	Entrega de comprobante del pago correspondiente de la indemnización.	10	Días hábiles	1% sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso
4	Entrega del cheque de pago de primas pagadas no devengadas.	10	Días hábiles	1% del valor del contrato de cada asegurado por cada día natural de retraso
5	Reportes de siniestralidad de conformidad a lo solicitado en la cláusula 8 (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización, nombre del conductor) "LA ASEGURADORA" deberá enviar la información de acuerdo al formato que presente "EL ASEGURADO".	Mensuales dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que se reporta.		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
6	Para reparaciones mayores o menores. Cada dependencia u organismo, acordará con "LA ASEGURADORA" el criterio para definir cuando una reparación es mayor o menor, para el caso en concreto de cada siniestro.	15 días hábiles		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
7	Para el caso de siniestros, el cierre administrativo deberá ser conciliado al término de 30 días naturales, contados a partir de la entrega del reporte de siniestralidad por parte de			Eliminación del deducible y aceptación de la indemnización del siniestro.

<p>"LA ASEGURADORA", mencionado en el punto 5 de este apartado. Para el caso de siniestros pérdida total, el cierre administrativo será una vez que "LA ASEGURADORA" entregue "AL ASEGURADO" la liquidación correspondiente a las primas pagadas no devengadas, de las coberturas no afectadas.</p>		
---	--	--

"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco. Para el caso del "INECC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja o certificado.

CLAUSULA 20ª.- NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.

CLAUSULA 21ª.- MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con relación, según bienes descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de las presentes.

CLAUSULA 22ª.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a

conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

CLAUSULA 23ª.- SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "LA ASEGURADORA" hasta que se oficialice la desincorporación del patrimonio, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 10 días naturales para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido el cual, "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará a "EL ASEGURADO", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

CLAUSULA 24ª.- INTERÉS MORATORIO

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 276 FRACCION IV, V, VII, VIII Y XI de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "EL ASEGURADO", beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en dicho precepto.

CLAUSULA 25ª.- PRIMA

La prima a cargo de "EL ASEGURADO" vence al momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año o de acuerdo a lo que estipule en el procedimiento de contratación "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" gozará de un período de espera de 20 (veinte) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en contrato.

En caso de siniestro, "LA ASEGURADORA" deducirá de la indemnización debida a "EL ASEGURADO", el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLAUSULA 26ª.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 27ª.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

CLAUSULA 28ª.- DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA

"LA ASEGURADORA" conviene, que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "EL ASEGURADO" para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana.

Si "EL ASEGURADO" contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito comprobable, "LA ASEGURADORA" o compañías aseguradoras involucradas únicamente se verán obligadas a cubrir el monto de la pérdida, sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad contratada.

CLAUSULA 29ª.- RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CLAUSULA 30ª.-

CAMBIOS MATERIALES

1. "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas, anexo técnico a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado en alguna de las respuestas "esta información pasará a ser parte integral del anexo técnico.
2. "EL ASEGURADO" deberá informar a "LA ASEGURADORA" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a "LA ASEGURADORA", y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.

CLAUSULA 31ª.-

EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO

31.1

EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de "EL ASEGURADO".
2. Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia ya sea de aficionados o profesionales, fuera de las vías públicas.
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno o algunos de los riesgos amparados.
5. Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad, a consecuencia o no, de un percance vial, excepto para pérdidas totales.
6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
7. El uso del vehículo para cualquier tipo de enseñanza.
8. Cualquier arrastre de equipos o remolques, por vehículos automotores que no cuenten con el equipo adecuado para ese propósito. Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de "LA ASEGURADORA" de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.
9. Terrorismo.

31.2

EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Daños materiales o pérdida de bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
2. Actos intencionales del conductor, asegurado o propietario del vehículo asegurado, exceptuando los operativos plenamente justificados por "EL ASEGURADO".

3. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado por el fabricante y que agrave el riesgo.
4. Cuando el daño sea ocasionado por el acto intencional de la víctima, de acuerdo a la sentencia de un juez o autoridad competente.
5. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas ocasionados por maniobras de carga y descarga.

31.3 EXCLUSIONES PARA ASISTENCIA VIAL

Quedan excluidos todos los gastos relacionados con multas, arrastre, corralones y pensiones (Excepto pérdidas totales).

Cuando todos esos gastos se originen porque "LA ASEGURADORA" no proporcionó el o los servicios establecidos en el contrato o por no proporcionar los servicios contratados en el tiempo y forma, los mismos serán a cargo de "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 32ª.- DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO

PARA ROBO Y/O VEHÍCULO RECUPERADO A CONSECUENCIA DEL MISMO

1. Copia certificada de la comparecencia inicial ante ministerio público.
2. Copia certificada de la comparecencia ratificando hechos y acreditando la propiedad.
3. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".
4. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la Secretaría de Finanzas del Estado que corresponda, siempre y cuando ese Estado considere los pagos por este concepto.
5. Baja de placas original y comprobante de pago original.
6. Reporte a la Policía Federal original (en su caso).
7. Verificación vehicular original en los Estados que corresponda.

PARA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

1. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".
2. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la secretaria de finanzas del estado que corresponda.
3. Verificación vehicular original en los estados que corresponda.
4. Baja de placas original y comprobante de pago original.
5. Carta de pérdida total proporcionada por "LA ASEGURADORA".

PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS

En su caso copia del acta levantada por la autoridad competente.

PARA GASTOS MÉDICOS

"LA ASEGURADORA" designará el lugar para su atención médica de los lesionados operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 33ª.- CONCILIACIÓN DE SINIESTROS

Se establece que "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" realizaran conciliaciones de siniestros en forma mensual.

CLAUSULA 34ª.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 35ª.- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a "EL ASEGURADO" copia de la declaración de accidente por conducto del ajustador al conductor en el lugar del siniestro.

CLAUSULA 36ª.- FINIQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 37ª.- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos desconcentrados o descentralizados o entidades, los cuales formaran parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza.

CLAUSULA 38ª.-

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS

Los daños que el usuario asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las vías generales de comunicación (autopistas y puentes) concesionados u operados por CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías generales de comunicación (autopistas y puentes).

Los daños que los usuarios causen a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas y que causen el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga.

CLAUSULA 39ª.-

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios, gastos médicos y lesiones a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, microbuses, propiedad o a cargo de "EL ASEGURADO", operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA", deberá incluir también condiciones generales donde se especifique el alcance de cobertura de RC viajero, perteneciendo esta condición a la póliza de servicio público. Misma que servirá de referencia para la atención de los siniestros que se presenten bajo este concepto. Tanto conductores como vehículos destinados a la transportación de personal gozaran del amparo de la cobertura de RC viajero. Sin que la unidad tenga que tener los permisos correspondientes ya que se destina a transportar personal de "EL ASEGURADO". Sin embargo para efectos de indemnización y atención de siniestros, operara con las coberturas que se conciben en pólizas para servicio público.

Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendentes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendentes y en el caso de no existir ninguno de estos, será a los legítimos beneficiarios, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

RESPONSABILIDAD MAXIMA**RESPONSABILIDAD MAXIMA POR PASAJERO**

Considerar para la cobertura la responsabilidad máxima por pasajero que se maneja de acuerdo a la ley de vías generales de comunicación, la cual debe de ser de 1,500 días DSMGV

Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total	El Límite Máximo de Responsabilidad \$4,370,000.00. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.
Gastos Médicos y Lesiones.	\$100,000.00 o lo que marque la Ley Federal del Trabajo
Gastos Funerarios.	60 días de DSMGV o lo que marque la Ley Federal del Trabajo

A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la tabla de dicha escala.

B) PAGO DIRECTO GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Cuando por motivo de un accidente, EL ASEGURADO dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

C) LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad será de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

D) CONDICIONES ESPECIALES

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los viajeros quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que inicien el viaje.
3. Se cubre al asegurado en caso de asalto que provoque el homicidio intencional en sus personas.

CLAUSULA 40ª.-

GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

- 1.- **CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD:** Es el documento expedido para certificación de la propiedad de vehículos, por la dependencia u organismo, a través de los servidores públicos facultados de acuerdo a su propio reglamento interior y/o normatividad vigente.
- 2.- **DEDUCIBLE:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO".
- 3.- **DSMGV:** Días de Salario Mínimo General Vigente.
- 4.- **e5cinco:** es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
- 5.- **GASTOS FUNERARIOS:** Son los gastos de entierro o inhumación de personas fallecidas durante un viaje a causa de un accidente, y cuyo límite se indica en la carátula de la póliza.
- 6.- **GASTOS MÉDICOS:** Son los gastos que se erogan por concepto de tratamientos médicos, medicamentos, hospitalización, etc., como consecuencia directa del accidente cubierto en este contrato.
- 7.- **INCAPACIDAD TEMPORAL O INHABILITACIÓN:** Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita, parcial o totalmente, a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- 8.- **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:** Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- 9.- **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:** Es la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona cuyo origen sea derivado de un accidente o enfermedad que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
- 10.- **OBJETO CONTRATADO:** Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.
- 11.- **RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA:** Cubre la muerte de terceros ocasionada por accidentes de tránsito. Opera en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en Personas
- 12.- **VALOR COMERCIAL:** Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura.
Para vehículos cuyo modelo sea de más de doce meses, se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro
Para los valores de las motocicletas se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro de motocicletas.
- 13.- **VIAJERO O PASAJERO.-** Persona física que hace uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Marina o cualquier otra autoridad autorizada para otorgar la concesión, contrato o permiso, propiedad de "EL ASEGURADO".
- 14.- **VICTIMA.-** Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un accidente, mientras viaja como pasajero o viajero a bordo de autotransportes o embarcaciones descritos en la carátula de esta póliza.

NOTA: Los valores tomados de la guía EBC son los valores más altos siendo éstos el valor de venta.

CLAUSULA 41ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

CLAUSULA 42ª.- FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2017, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

DATOS DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

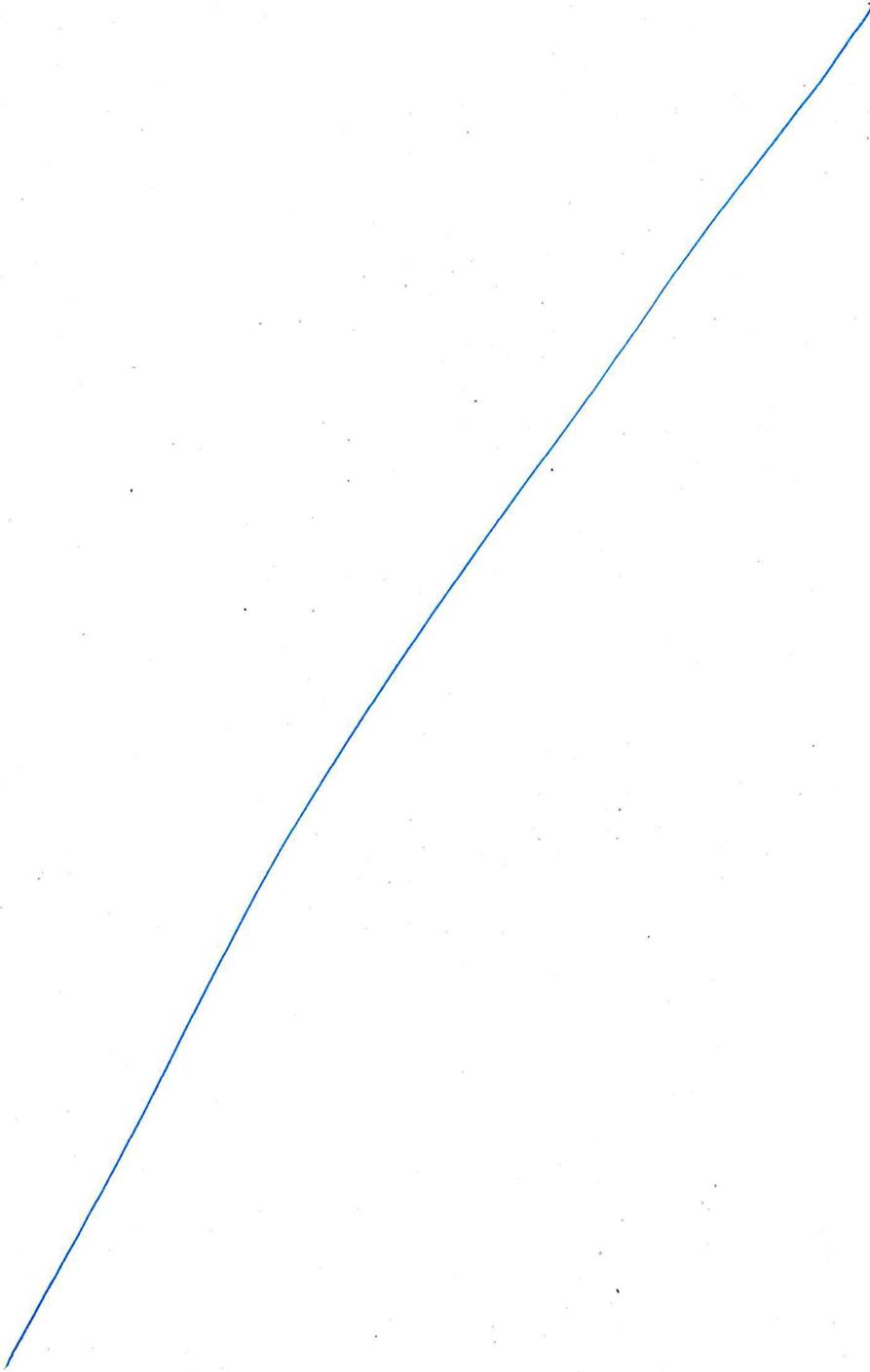


FOLIO SICG DGRMIS/2016-0001668
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Oficina Mayor
 Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
 Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento

9	<p>Nombre y cargo del administrador de contrato y quien lo apoyará en la supervisión del mismo: SEMARNAT Administrador del Contrato L.C.P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento Supervisor del contrato: L.C.P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, con apoyo de la Subdirectora de Seguros LIC. Yesika Minerva García Arias. CONANP Administrador del Contrato Lic. Lorenzo Alberto Can Sánchez Director Ejecutivo de Administración y Efectividad Institucional Supervisor del Contrato Lic. Mirian de Jesús Pastor Ramírez Directora de Recursos Humanos y Control Administrativo PROFEPA Administrador y Supervisor del contrato C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez Director de Recursos Materiales y Servicios Generales INECC Administrador del Contrato: C.P. Juan Luis Brjngás Mercado Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC Supervisor del contrato: Lic. Fernando Ricalde Camarena Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios ASEA Administrador y Supervisor del Contrato. Lic. Alejandro Lobo Carrillo, Director de Servicios Generales y Mantenimiento</p>	
10	<p>La factura electrónica, se deberá enviar a los siguientes direcciones:</p> <p>SEMARNAT rafael.benet@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx CONANP juanjose.carrillo@conanp.gob.mx PROFEPA alegorreta@profepa.gob.mx INECC francisco.ceron@inecc.gob.mx ASEA alejandro.lobo@asea.gob.mx</p>	



Ay. Ejército Nacional # 223, Piso 17, ala "D", Colocera "Sur", Col. Anáhuac, Del. Alguacil Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad México, México.
 Tel. (55) 5628 0815 www.semarnat.gob.mx



SEGUROS

BANORTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017-
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000047

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PARTIDA DOS ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS

**PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS
(AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, CAMIONES
Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE)**

DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados y órgano descentralizado descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
INECC: INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ASEA: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

SEMARNAT:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.
CONANP:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.
PROFEPA:	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México D.F. C.P. 14210, Ciudad de México, México.
INECC:	Periférico 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, Del. Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, México.
ASEA:	Melchor Ocampo Núm. 469, Piso 6, Col. Nueva Anzures, Del. Miguel Hidalgo. C.P. 11590, Ciudad de México, México.

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

SEMARNAT:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales,

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000096

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000048

conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CONANP:

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

PROFEPA:

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

ASEA:

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y Ley
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

4.2.- ACTIVIDADES DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO

INECC:

Generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000097

www.segurosbanorte.com.mx

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000049

CONDICIONES ESPECIALES

Las Cláusulas siguientes, serán contenidas en la póliza de seguros de AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES Y CAMIONES.

1. CONTRATO

El presente contrato de seguros se celebra en términos del artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

Por su parte "EL ASEGURADO", se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

2. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2017 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2017.

3. TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir daños que ocurran dentro del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

4. BIENES CUBIERTOS

Automóviles, Autobuses, Camionetas, Camiones, Grúas, Tracto Camiones y Cajas, Pipas, Pipas Tanque, Motocicletas, Laboratorios móviles, Vehículos Blindados, Remolques y cualquier otro vehículo de Transporte Terrestre, propiedad o en comodato o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO".

5. RIESGOS CUBIERTOS

Para vehículos descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de estas Condiciones Especiales y considerando Amplia todas las coberturas que se describen más adelante.

COBERTURA AMPLIA

- Daños materiales – incluyendo daños por asalto, vandalismo y alborotos populares.
- Rotura de cristales – incluye robo parcial.
- Robo total.
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (L.U.C.) – incluyendo RC Cruzada.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000098

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel: (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000050

- Responsabilidad civil de los usuarios de autopistas.
- Gastos médicos ocupantes – incluyendo daños por asalto, muerte por asalto, vandalismo y alborotos populares.
- Gastos médicos por accidente del conductor.
- Asesoría y defensa legal – incluyendo pago de fianzas y cauciones, amparando lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando éste sea responsable.
- Daños por la carga (tipo "B"). aplica en vehículos de carga mayor a 1 tonelada de capacidad de carga en adelante.
- Equipo especial.
- Asistencia en viajes y asistencia vehicular desde el Km. "0".

PARA REMOLQUES

- Daños materiales y robo total.

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª.- VALOR INDEMNIZABLE

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a Valor Comercial, más un 10% sin aplicación de proporcionalidad o depreciación alguna, apegándose únicamente a los deducibles (el deducible se aplicará antes de considerar este 10%) señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido por endoso o por Condiciones Generales.

Remolques la Responsabilidad Civil se amparara cuando esté enganchado.

CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES

COBERTURAS	LÍMITE POR AUTO O CUALQUIER VEHÍCULO	DEDUCIBLES
1. DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO	<p>VALOR COMERCIAL MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO.</p> <p>PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR MAS ALTO DE LA GUÍA EBC.</p> <p>PARA PÉRDIDAS TOTALES SE INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%</p>	<p>LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁN SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL.</p> <p>5% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS.</p> <p>2% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS Y REMOLQUES.</p>

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000099

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel: (55) 2581.34.00 EXT. 2661

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000051

ROTURA DE CRISTALES	VALOR CONVENIDO	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO INCLUYE ROBO PARCIAL INCLUYENDO MARCOS, GOMAS Y ACCESORIOS.
2.- ROBO TOTAL Y PARCIAL	VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTIPULADO EN LA GUÍA EBC PARA ROBO TOTAL SE INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%	LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁ SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL. 10% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS 5% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS.
3.- RESPONSABILIDAD CIVIL SE HACE EXTENSIVA A LOS REMOLQUES, TRACTO CAMIONES, CAMAS BAJAS. INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	\$ 5'000,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
3.1.- R.C. CARRETERAS FEDERALES DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA S.C.T.	AMPARADO EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
3.2.- R.C. CATASTRÓFICA POR FALLECIMIENTO	\$1'500,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
4.- GASTOS MÉDICOS AUTOS, PICKUP, CAMIONES, MOTOS, AUTOBUSES Y MICROBUSES. AUTOBUSES Y MICROBUSES AUTOMÓVILES REMOLQUES CAMIONES CAMIONETAS MOTOS Y CUATRIMOTOS GASTOS FUNERARIOS	\$300,000.00 M.N. (LUC) \$500,000.00 M.N. (LUC) NO APLICA \$300,000.00 M.N. (LUC) \$300,000.00 M.N. (LUC) \$300,000.00 M.N. (LUC) HASTA EL 50% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR OCUPANTE	SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE
5.- ACCIDENTES AL CONDUCTOR	\$250,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000100

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PLZ / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

BBANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000052

6.- ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL	\$1'000,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
7.-RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LA CARGA TIPO "B"	\$1'300,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
8.-ASISTENCIA VIAL, DESDE EL KM. 0 HASTA EL KM. 100	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE

CLAUSULA 3ª.- TARIFA

"LA ASEGURADORA" deberá entregar en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia, la tarifa diaria desglosada por cada riesgo asegurado por cada vehículo.

CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES

4.1. GASTOS MÉDICOS EN EXCESO

Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento dependiendo el tipo de unidad hasta la suma máxima por evento de \$1'500,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$3'000,000.00 M.N. sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO

Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento de acuerdo al tipo de unidad, entrará la aplicación de esta cobertura en exceso, hasta la suma máxima por evento de \$5'000,000.00 M.N., sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

4.3. CONVERSIONES Y ADAPTACIONES

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$150,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$500,000.00 M.N., con deducibles para daños materiales del 5% autos y camiones y pick up hasta 4 toneladas y un 2% para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión. Para robo el 10% para autos y motos y pick up hasta 4 toneladas y 0% para camiones de más de 4 toneladas estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión.

Los laboratorios operan a primer riesgo con valor reposición en especie con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine y/o al valor antes mencionado como depósito a favor de la Tesorería de la Federación, con deducibles para daños materiales del 2%, para robo 0%.

4.4. EQUIPO ESPECIAL

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$50,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$300,000.00 M.N. aplicable un deducible del 25% del valor del equipo especial con un máximo del 25% de la suma contratada.

4.5. TÍTULO DE PROPIEDAD

Para la indemnización en pérdidas totales, en el caso de no contar con la documentación

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000101

oficial requerida, "LA ASEGURADORA" aceptará por parte de "EL ASEGURADO", carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización.

4.6 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS TOTALES

En caso de pérdida total "EL ASEGURADO" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:

- En caso que el costo de reparación sea mayor o igual al 50% del valor comercial de la unidad al momento del siniestro, y una vez que "LA ASEGURADORA" manifieste ésta valuación, "EL ASEGURADO" tendrá la opción de aceptar o no el pago por pérdida total.
- En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango del 75% o más del valor comercial de la unidad, "LA ASEGURADORA" determinará automáticamente pérdida total.
- En caso de que el tiempo de reparación sea superior a dos meses, a solicitud de "EL ASEGURADO" se considerará como pérdida total técnica. No aplica a vehículos blindados y laboratorios móviles.
- Recuperación de bienes siniestrados (pago en especie): reposición de una o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe del cumulo reclamado.
- Para el caso de vehículos robados, y que éstos lleguen a ser localizados por las autoridades o por "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" podrá optar por la recuperación del vehículo. Por lo que "LA ASEGURADORA" procederá a realizar las reparaciones que requiera el vehículo, para dejarlo en óptimas condiciones de operación, siempre y cuando los daños no rebasen el 51% del valor comercial del vehículo.
- Si el vehículo fue localizado por "LA ASEGURADORA", tendrá hasta 30 días naturales después de ocurrido el siniestro, para manifestarlo por escrito "AL ASEGURADO", transcurrido éste término "LA ASEGURADORA" deberá expedir carta de pérdida total y realizar los trámites legales y/o administrativos necesarios.
- En caso de pérdida total, ya sea por daños materiales o por robo total o intento del mismo, será "EL ASEGURADO" quien determine conservar los restos de la unidad siniestrada, y la indemnización por parte de "LA ASEGURADORA" será del 75% del valor comercial más alto del vehículo a la fecha del siniestro, estos casos serán expresamente autorizados por "EL ASEGURADO".
- "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella, asimismo proporcionara la atención a los vehículos bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" o comodato.
- "LA ASEGURADORA" aceptará pagar, indemnizaciones en pérdidas totales, solo con la denuncia ante el ministerio público y sin que "EL ASEGURADO" acredite la propiedad ante el mismo, limitado a 10 casos los cuales deberán ser solicitados por "EL ASEGURADO" a través del área de seguros. Aplica para cualquier vehículo.
- "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención por los daños causados a las partes bajas de los vehículos independientemente de que se transite fuera de caminos.
- "LA ASEGURADORA" acepta pagar hasta 6 siniestros improcedentes ocurridos durante la vigencia de la póliza, solicitados por persona autorizada de "EL ASEGURADO", que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas.

Los casos a los que se refiere este numeral, serán aquellos que no se encuentren

dentro de las coberturas contratadas.

- "LA ASEGURADORA" acepta pagar los robos parciales hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200,000.00 M.N. anuales, con un límite por evento de \$50,000.00 M.N., sin límite de eventos, hasta agotar el Límite Máximo de Responsabilidad.
- Ampara gastos médicos de hasta 10 personas que viajen como pasajeros fuera del compartimiento, caseta, cabina o redilas, en uno o varios eventos, con un Límite Máximo de Responsabilidad de hasta \$200,000.00 M.N. por pasajero, incluyendo el excedente de pasajeros permitidos dentro de la cabina. En caso de agotar el Límite Máximo de Responsabilidad establecida en este inciso, también operará la cobertura contratada de gastos médicos en exceso.

4.7 AMPARAN LOS ARRASTRES DE REMOLQUES

Cuando cuenten con los accesorios adecuados para su acoplamiento.

4.8 VEHÍCULOS NO RELACIONADOS

"LA ASEGURADORA" acepta amparar bajo los mismos términos y condiciones de la póliza de vehículos, aquellos vehículos que no se encuentren relacionados, hasta el equivalente en unidades del 0.5% de la relación presentada. En caso de una indemnización por la presente cobertura "EL ASEGURADO" pagará la prima correspondiente a la unidad afectada de la tarifa inicialmente pactada.

4.9 PAGOS DIRECTOS

"LA ASEGURADORA" acepta pagar directamente a los talleres o agencias con quien tenga convenio, la o las reparaciones de vehículos siniestrados y que por la naturaleza de los daños, estos no rebasen el deducible autorizado, presentando a "EL ASEGURADO" las facturas correspondientes para su pago. Asimismo y con la finalidad de llevar un mejor control en cada siniestro, ambas partes acuerdan que el "OFICIO DE LIBERACIÓN" emitido por "EL ASEGURADO", será la autorización para que la agencia o taller entreguen el vehículo a quien se designe en dicho oficio sin el pago del deducible, y que también "LA ASEGURADORA" deberá facturar a "EL ASEGURADO".

4.10 REPARACIÓN EN AGENCIAS

El servicio de reparaciones de vehículos 2012 y hasta último modelo, se hará en agencias concesionadas por el fabricante del vehículo autorizada.

4.11 COSTOS DE REPARACIONES

"LA ASEGURADORA" acepta mantener el costo de las reparaciones menores al deducible autorizado, respecto a los costos preferenciales con sus proveedores de servicios, cuando así lo solicite el servidor público autorizado, de cada organismo.

4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Cubre los daños que se causen entre sí, "EL ASEGURADO", sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, pudiendo ser a vehículos o inmuebles.

4.13 VALOR FACTURA

Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura, para laboratorios móviles de acuerdo a valor de reposición.

El valor de reposición se marcará como límite máximo para "LA ASEGURADORA" y no se aplicara depreciación alguna, no quedando condicionado a presentar cotizaciones actuales.

4.14 LOS AUTOBUSES

En caso de siniestro se considerará el valor comercial, a la fecha del siniestro para cada uno, por lo que en caso de siniestro se pagará sobre ese monto menos los deducibles pactados.

4.15 EN CASO DE DAÑOS A LAS UNIDADES ASEGURADAS

Cuyo origen de tales daños sean causados por medio de disparos de arma de fuego, éstos serán considerados como cubiertos por la póliza y como un solo evento por lo que solamente se aplicará un solo deducible, siendo requisito que la unidad al momento del ataque se encuentre en actividades de "EL ASEGURADO", debiendo presentar formal denuncia ante autoridad respectiva.

4.16 QUEDA ESTABLECIDO BAJO CONVENIO EXPRESO

Entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", que se indemnizará directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco, o cheque y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

En ningún caso, las pérdidas totales que resulten de las coberturas de daños materiales, ni de la extensión de daños parciales, derivados del robo total o intento del mismo, se procederá a la indemnización directamente al conductor.

El área encargada de la administración de los seguros de "EL ASEGURADO". Solicitará que los pagos se realicen en función de la comprobación de la propiedad y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

Para el caso del "INECC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que las indemnizaciones sean directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja o certificado.

4.17 GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA

"LA ASEGURADORA" correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices accidentados de "EL ASEGURADO" hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condiciones de traslado; "LA ASEGURADORA" asumirá igualmente los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros, cuando se compruebe la responsabilidad de "EL ASEGURADO".

4.18 GASTOS DE TRASLADO

En caso de que la unidad siniestrada o parte de esta tenga que ser trasladada para su

Hidalgo 250 Pta., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000104

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

SBANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000056

reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, "LA ASEGURADORA" cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.

4.19 ESTADO DE EBRIEDAD

Se amparan los daños que sufra y/o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, este beneficio opera para vehículos comerciales menores o igual a 3.5 toneladas. Independiente de las sanciones internas legales y/o administrativas, a que se haga acreedor el conductor.

4.20 ABANDONO

En caso de siniestro y que el ajustador no se presente en los tiempos indicados en las presentes condiciones, el vehículo podrá ser abandonado por EL ASEGURADO con objeto de resguardar su integridad física, obligándose "LA ASEGURADORA" a pagar al 100% el siniestro y los daños que ocurran por concepto del abandono, incluyendo corralones, multas, sanciones y cualquier gasto derivado del abandono.

4.21 TALLERES

"LA ASEGURADORA" se compromete entregar el listado de talleres y agencias autorizadas en toda la república mexicana con quienes tenga convenio para la reparación(es) de los vehículos siniestrados, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez iniciado el período de vigencia.

4.22 GASTOS DE EQUIPO

"LA ASEGURADORA" se compromete a pagar hasta 3 eventos en los cuales se tenga daño y/o pérdida del equipo del motociclista propiedad de "EL ASEGURADO" (casco, chamarra, guantes, botas, impermeable y pantalón); y en su caso el acompañante, los cuales deberán ser solicitados a través del área de seguros.

CLAUSULA 5ª.- OTROS SEGUROS

Se hace constar, que los equipos especiales instalados y/o adaptados a las unidades de monitoreo, se encuentran debidamente amparados dentro de la cobertura de Equipo Electrónico – Equipo Portátil y/o Móvil, de la póliza Empresarial de Daños No. _____ emitida por _____.

En caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles, servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos.

Las unidades en las que se encuentran estos equipos son las siguientes:

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000105

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

INCISO	MARCA Y TIPO	TRANSMISIÓN	AÑO	TONELAJE	SERIE	TIPO DE PLACAS
1	ISUZU MOD. ELF400 L	STD	2004	1.5	JAL4B16567012417	1645CM
2	FORD CHASIS 8 CIL DH C/AAC 310HP	STD	2010	8	1FDGF4GY9AEA08503	1644CM
3	FORD E35Q TIPO 138 ECONO S/D CUTAWAY 8 CIL 430 HP	STD	2007	3.5	1FSDE35L87DA15889	MCG-55-08
4	VW CRAFTER CARGO VAN LWB MT DIESEL	STD	2015	3.85	WV1KH22E3F6012404	4473-CM
5	SEMI-REMOLQUE HD-RSD MCA PROGRESSIVE INDUSTRIES MOD. PS2-1016	N/A	2014	1.5	1P9EC162XEP297617	

CLAUSULA 6ª.- COBERTURA DE RÓTULOS

"LA ASEGURADORA" en caso de un siniestro, deberá pagar la cromática y/o logotipo (imagen institucional) de "EL ASEGURADO", mismos que han sido autorizados por la Presidencia de la República Mexicana. El proveedor será a elección de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 7ª.- ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes. Cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

CLAUSULA 8ª.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ORGANISMOS

"LA ASEGURADORA", se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente, contemplando los conceptos definidos en el formato correspondiente, sin estar limitado a: causa del siniestro, descripción del siniestro, bien afectado, cobertura afectada, fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, de serie, modelo, marca, año, número de placas y hora de reporte, datos del reporte del siniestro, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, tipo de auxilio vial solicitado, nombre del conductor, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitado, etc.), monto estimado de daños notificado a la aseguradora, motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada.

Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.

CLAUSULA 9ª.- ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES

Por las altas y o baja de unidades de cualquier tipo objeto de la cobertura, durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará o devolverá las primas no devengadas de acuerdo a la tarifa aplicada en la propuesta económica a prorrata por el tiempo que falta por transcurrir. "LA ASEGURADORA" deberá entregar en un término no mayor a 10 días hábiles la devolución de las

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000108

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000058

primas pagadas no devengadas.

Los endosos de altas y bajas se conciliarán de forma mensual para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizara dentro los siguientes 10 días hábiles de concluido el periodo trimestral correspondiente. "LA ASEGURADORA" se compromete a entregar a "EL ASEGURADO" la tarifa aplicada en la propuesta económica, al momento de la presentación de la mencionada propuesta.

CLAUSULA 10ª.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES

Queda entendido y convenido entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" que se ampara en forma automática las nuevas adquisiciones de esta póliza, con cobro de prima a prorrata por el periodo cubierto a los costos establecidos en la tarifa para esta póliza, se reportarán dentro de los 30 días en que EL ASEGURADO tenga dominio sobre ellos.

CLAUSULA 11ª.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregadas a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

En el caso de pérdidas totales por daños materiales y/o robos, solo se presentarán los documentos indicados en la cláusula correspondiente de las presentes, para el pago de la indemnización.

Para indemnizaciones en unidades de hasta 3 ½ toneladas, con solo contar con licencia de automovilista, se cumple con los términos de la póliza operando íntegramente la cobertura.

CLAUSULA 12ª.- CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto a las condiciones generales y sus endosos.

CLAUSULA 13ª.- PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 14ª.- NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000107

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000059

Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 15ª.-

RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO" la indemnización derivada de reclamaciones de daños a vehículos que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente contrato, siniestrados de su propiedad o bajo su custodia o comodato o que tenga interés asegurable que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" como pérdida total por daños materiales y/ o robo.

"EL ASEGURADO" por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de uno o varios siniestros sufridos en sus vehículos sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

Una vez acordados entre ambas partes las pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el vehículo que deberá entregarse como reposición en especie y formulará por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el pago a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA", y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados. Cada dependencia y/u organismo determinara las condiciones en las que se aplicará el pago en especie, para vehículos nuevos, lo cual será definido por la dependencia y/u organismo en cada caso en particular.

La indemnización se realizará de la siguiente forma: valor comercial más alto más un 10% al momento del siniestro estipulado en la guía EBC, menos el porcentaje del deducible que corresponda, el importe total será la cantidad por la cual se deberá expedir el cheque correspondiente; quedando el I.V.A. a cargo de "LA ASEGURADORA".

Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de vehículos nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de vehículos de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado.

A elección de "EL ASEGURADO" en caso de que exista algún remanente a su favor, éste podrá optar por acumularlo o requerir el pago a través del esquema e5cinco y solo en el caso del INECC "LA ASEGURADORA" deberá emitir cheque a favor del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 30 días naturales para realizar la indemnización.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000108

www.segurosbanorte.com.mx

Una vez entregados por "LA ASEGURADORA" el o los pagos a los proveedores o distribuidores, designados por "EL ASEGURADO" correrá por cuenta de "EL ASEGURADO" cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el o los pagos correspondientes y sea recibido el bien a satisfacción de "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo adicional, quedando finiquitada por cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se emitirá el pago por este concepto.

CLAUSULA 16ª.- SERVICIOS DE ASISTENCIA

16.1 ASISTENCIA VIAL

Cubre los servicios de asistencia en viaje y asistencia en kilómetro "cero", al conductor y al vehículo siniestrado, por motivo de avería y/o accidente, aplica para vehículos con una antigüedad máxima de 20 años.

16.2 SERVICIOS DE ASISTENCIA DESDE EL KILÓMETRO "CERO".

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio de 100 kms desde el centro de la ciudad.

En el resto de la república mexicana en un radio de 100 kms., del centro de la ciudad.

1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina)
2. Envío y pago de grúa
3. Envío y pago de ambulancia terrestre
4. Servicio de cerrajería al automóvil.

16.3 SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad.

Para residentes del interior de la república mexicana en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad.

1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina).
2. Envío y pago de grúa.
3. Traslado médico.
4. Traslado a domicilio a causa de accidente automovilístico.
5. Gastos de hotel por convalecencia.
6. Boleto de viaje para un familiar.
7. Traslado en caso de fallecimiento/ entierro.
8. Gastos de hotel a causa de fuerza mayor.
9. Servicio de traslado del conductor y/o ocupantes a la ciudad más cercana, del lugar donde se originó el siniestro.
10. Servicio de cerrajería del automóvil.

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000061

Esta cobertura proporciona los servicios de asistencia automovilística, médica y administrativa requeridos por "EL ASEGURADO", al presentarse una avería automovilística, accidente personal o enfermedad.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de deducible.

Cubre el servicio de grúa de hasta 10 eventos sin límite de kilometraje como un agregado anual, el cual deberá ser solicitado por el administrador de cada contrato y autorizado de manera inmediata por el ejecutivo asignado para atender la cuenta.

CLAUSULA 17ª.- ASISTENCIA LEGAL

"LA ASEGURADORA" se compromete a otorgar los servicios de asistencia legal, nombrando a continuación los servicios básicos:

1. El servicio de defensa legal de "EL ASEGURADO" o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, en su caso "LA ASEGURADORA" otorgará la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.
2. Cuando el daño material causado sea mayor a 135 días de salario mínimo general vigente ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor.
3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra de "EL ASEGURADO".
4. Asesoría al asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del vehículo asegurado.
5. Asesoría, gestión y realización de trámites legales, y/o administrativos para la liberación del vehículo asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total o vehículo recuperado y que se encuentre en corralón.

El alcance de esta cláusula se deberá adaptar a las condiciones especiales establecidas para este rubro.

CLAUSULA 18ª.- CLÁUSULA DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000110

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 97/1124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000062

CLAUSULA 19ª.-

ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo.		Penalizaciones
1	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	Días hábiles	1% del valor de la póliza (contrato) por cada día natural de retraso
2	Entrega física de la emisión de póliza e incisos, en papel membretado de "LA ASEGURADORA"	15	Días hábiles	1% del valor de la póliza o certificado pendiente por cada día natural de retraso
3	Emisión de movimientos (Endosos A, B y D) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles	1% del valor del endoso por cada día natural de retraso
4	Entrega a satisfacción de "EL ASEGURADO" la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso

"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco. Para el caso del "INECC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja o certificado.

No.	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar copia de la declaración de siniestros ocurridos a mes vencido, anexándolos al reporte de siniestralidad del punto número 6 de este apartado.	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
2	Una vez que esté totalmente documentado el siniestro. A) orden de pago a terceros B) orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño. C) dar carta rechazo	30	Días naturales	A) eliminación de los deducibles B) aceptación y pago del siniestro

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000111

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

BANORTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC"
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000003

3	Entrega de comprobante del pago correspondiente de la indemnización.	10	Días hábiles	1% sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso
4	Entrega del cheque de pago de primas pagadas no devengadas.	10	Días hábiles	1% del valor del contrato de cada asegurado por cada día natural de retraso
5	Reportes de siniestralidad de conformidad a lo solicitado en la cláusula 8 (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización, nombre del conductor) "LA ASEGURADORA" deberá enviar la información de acuerdo al formato que presente "EL ASEGURADO".	Mensuales dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que se reporta.		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
6	Para reparaciones mayores o menores. Cada dependencia u organismo, acordará con "LA ASEGURADORA" el criterio para definir cuando una reparación es mayor o menor, para el caso en concreto de cada siniestro.	15 días hábiles		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
7	Para el caso de siniestros, el cierre administrativo deberá ser conciliado al término de 30 días naturales, contados a partir de la entrega del reporte de siniestralidad por parte de "LA ASEGURADORA", mencionado en el punto 5 de este apartado. Para el caso de siniestros pérdida total, el cierre administrativo será una vez que "LA ASEGURADORA" entregue "AL ASEGURADO" la liquidación correspondiente a las primas pagadas no devengadas, de las coberturas no afectadas.			Eliminación del deducible y aceptación de la indemnización del siniestro.

"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema eScinco. Para el caso del "INECC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja o certificado.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000112

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

SBANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000064

CLAUSULA 20ª.- NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.

CLAUSULA 21ª.- MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con relación, según bienes descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de las presentes.

CLAUSULA 22ª.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

CLAUSULA 23ª.- SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000113

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000065

bienes asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "LA ASEGURADORA" hasta que se oficialice la desincorporación del patrimonio, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 10 días naturales para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido el cual, "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará a "EL ASEGURADO", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

CLAUSULA 24ª.- INTERÉS MORATORIO

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 276 FRACCION IV, V, VII, VIII Y XI de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "EL ASEGURADO", beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en dicho precepto.

CLAUSULA 25ª.- PRIMA

La prima a cargo de "EL ASEGURADO" vence al momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año o de acuerdo a lo que estipule en el procedimiento de contratación "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" gozará de un período de espera de 20 (veinte) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en contrato.

En caso de siniestro, "LA ASEGURADORA" deducirá de la indemnización debida a "EL ASEGURADO", el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLAUSULA 26ª.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio de "EL ASEGURADO".

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2681.

00000114

www.segurosbanorte.com.mx

CLAUSULA 27ª.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

CLAUSULA 28ª.- DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA

"LA ASEGURADORA" conviene, que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "EL ASEGURADO" para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana.

Si "EL ASEGURADO" contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito comprobable, "LA ASEGURADORA" o compañías aseguradoras involucradas únicamente se verán obligadas a cubrir el monto de la pérdida, sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad contratada.

CLAUSULA 29ª.- RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CLAUSULA 30ª.- CAMBIOS MATERIALES

1. "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas, anexo técnico a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado en alguna de las respuestas "esta información pasará a ser parte integral del anexo técnico.
2. "EL ASEGURADO" deberá informar a "LA ASEGURADORA" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a "LA ASEGURADORA", y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.

CLAUSULA 31ª.-**EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO****31.1****EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO**

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de "EL ASEGURADO".
2. Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia ya sea de aficionados o profesionales, fuera de las vías públicas.
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno o algunos de los riesgos amparados.
5. Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad, a consecuencia o no, de un percance vial, excepto para pérdidas totales.
6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
7. El uso del vehículo para cualquier tipo de enseñanza.
8. Cualquier arrastre de equipos o remolques, por vehículos automotores que no cuenten con el equipo adecuado para ese propósito. Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de "LA ASEGURADORA" de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.
9. Terrorismo.

31.2**EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL**

1. Daños materiales o pérdida de bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
2. Actos intencionales del conductor, asegurado o propietario del vehículo asegurado, exceptuando los operativos plenamente justificados por "EL ASEGURADO".
3. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado por el fabricante y que agrave el riesgo.
4. Cuando el daño sea ocasionado por el acto intencional de la víctima, de acuerdo a la sentencia de un juez o autoridad competente.
5. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas ocasionados por maniobras de carga y descarga.

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1 2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y BIEN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

600068

31.3 EXCLUSIONES PARA ASISTENCIA VIAL

Quedan excluidos todos los gastos relacionados con multas, arrastre, corralones y pensiones (Excepto pérdidas totales).

Cuando todos esos gastos se originen porque "LA ASEGURADORA" no proporcionó el o los servicios establecidos en el contrato o por no proporcionar los servicios contratados en el tiempo y forma, los mismos serán a cargo de "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 32ª.- DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO

PARA ROBO Y/O VEHÍCULO RECUPERADO A CONSECUENCIA DEL MISMO

1. Copia certificada de la comparecencia inicial ante ministerio público.
2. Copia certificada de la comparecencia ratificando hechos y acreditando la propiedad.
3. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".
4. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la Secretaría de Finanzas del Estado que corresponda, siempre y cuando ese Estado considere los pagos por este concepto.
5. Baja de placas original y comprobante de pago original.
6. Reporte a la Policía Federal original (en su caso).
7. Verificación vehicular original en los Estados que corresponda.

PARA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

1. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".
2. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la secretaria de finanzas del estado que corresponda.
3. Verificación vehicular original en los estados que corresponda.
4. Baja de placas original y comprobante de pago original.
5. Carta de pérdida total proporcionada por "LA ASEGURADORA".

PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS

En su caso copia del acta levantada por la autoridad competente.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000117

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000069

PARA GASTOS MÉDICOS

"LA ASEGURADORA" designará el lugar para su atención medica de los lesionados operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 33ª.- CONCIENCIACIÓN DE SINIESTROS

Se establece que "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" realizaran conciliaciones de siniestros en forma mensual.

CLAUSULA 34ª.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Sí el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 35ª.- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a "EL ASEGURADO" copia de la declaración de accidente por conducto del ajustador al conductor en el lugar del siniestro.

CLAUSULA 36ª.- FINIQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 37ª.- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos desconcentrados o descentralizados o entidades, los cuales formaran parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000118

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000070

comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza.

CLAUSULA 38ª.-

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS

Los daños que el usuario asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las vías generales de comunicación (autopistas y puentes) concesionados u operados por CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías generales de comunicación (autopistas y puentes).

Los daños que los usuarios causen a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas y que causen el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga.

CLAUSULA 39ª.-

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios, gastos médicos y lesiones a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, microbuses, propiedad o a cargo de "EL ASEGURADO", operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA", deberá incluir también condiciones generales donde se especifique el alcance de cobertura de RC viajero, perteneciendo esta condición a la póliza de servicio público. Misma que servirá de referencia para la atención de los siniestros que se presenten bajo este concepto. Tanto conductores como vehículos destinados a la transportación de personal gozaran del amparo de la cobertura de RC viajero. Sin que la unidad tenga que tener los permisos correspondientes ya que se destina a transportar personal de "EL ASEGURADO". Sin embargo para efectos de indemnización y atención de siniestros, operara con las coberturas que se conciben en pólizas para servicio público.

Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendentes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendentes y en el caso de no existir ninguno de estos, será a los legítimos beneficiarios, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000119

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000071

RESPONSABILIDAD MAXIMA

RESPONSABILIDAD MAXIMA POR PASAJERO

Considerar para la cobertura la responsabilidad máxima por pasajero que se maneja de acuerdo a la ley de vías generales de comunicación, la cual debe de ser de 1,500 días DSMGV

Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o
Permanente Total

El Límite Máximo de Responsabilidad
\$4,370,000.00.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

Gastos Médicos y Lesiones.

\$100,000.00 o lo que marque la Ley Federal
del Trabajo

Gastos Funerarios.

60 días de DSMGV o lo que marque la Ley
Federal del Trabajo

A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la tabla de dicha escala.

B) PAGO DIRECTO GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Cuando por motivo de un accidente, EL ASEGURADO dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

C) LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad será de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

D) CONDICIONES ESPECIALES

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los viajeros quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que inicien el viaje.
3. Se cubre al asegurado en caso de asalto que provoque el homicidio intencional en sus personas.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000120

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

CLAUSULA 40ª.-

GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

- 1.- **CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD:** Es el documento expedido para certificación de la propiedad de vehículos, por la dependencia u organismo, a través de los servidores públicos facultados de acuerdo a su propio reglamento interior y/o normatividad vigente.
- 2.- **DEDUCIBLE:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO".
- 3.- **DSMGV:** Días de Salario Mínimo General Vigente.
- 4.- **e5cinco:** es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
- 5.- **GASTOS FUNERARIOS:** Son los gastos de entierro o inhumación de personas fallecidas durante un viaje a causa de un accidente, y cuyo límite se indica en la carátula de la póliza.
- 6.- **GASTOS MÉDICOS:** Son los gastos que se erogan por concepto de tratamientos médicos, medicamentos, hospitalización, etc., como consecuencia directa del accidente cubierto en este contrato.
- 7.- **INCAPACIDAD TEMPORAL O INHABILITACIÓN:** Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita, parcial o totalmente, a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- 8.- **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:** Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- 9.- **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:** Es la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona cuyo origen sea derivado de un accidente o enfermedad que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
- 10.- **OBJETO CONTRATADO:** Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.
- 11.- **RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA:** Cubre la muerte de terceros ocasionada por accidentes de tránsito. Opera en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en Personas
- 12.- **VALOR COMERCIAL:** Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura.
Para vehículos cuyo modelo sea de más de doce meses, se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro
Para los valores de las motocicletas se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro de motocicletas.
- 13.- **VIAJERO O PASAJERO.-** Persona física que hace uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Marina o cualquier otra autoridad autorizada para otorgar la concesión, contrato o permiso, propiedad de "EL ASEGURADO".

14.-**VICTIMA.**- Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un accidente, mientras viaja como pasajero o viajero a bordo de autotransportes o embarcaciones descritos en la carátula de esta póliza.

NOTA: Los valores tomados de la guía EBC son los valores más altos siendo éstos el valor de venta.

CLAUSULA 41ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

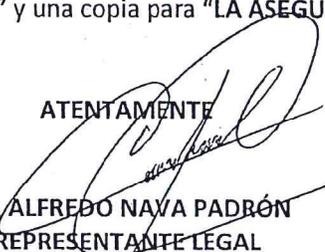
Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

CLAUSULA 42ª.- FIRMAS

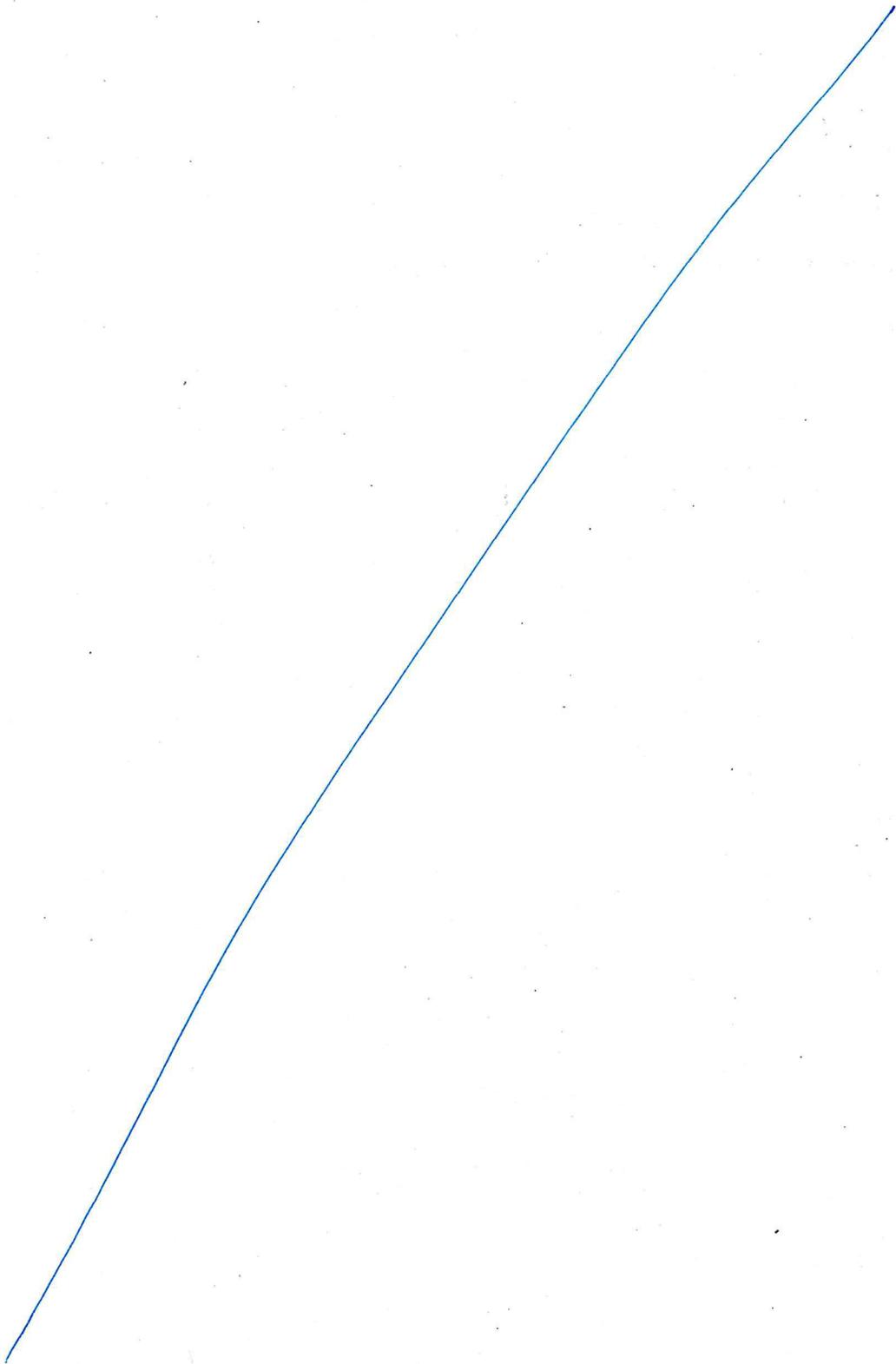
Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2017, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

ATENTAMENTE


LIC. ALFREDO NAVA PADRÓN
REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

00000122



SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000074

PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA DOS

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERÁ INDICAR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS
OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE
COTIZACIÓN DE SECCIONES EN MONEDA NACIONAL
PARTIDA DOS ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES

**PARTIDA II: ASEGURAMIENTO DE PARQUE VEHÍCULAR
COSTO OFERTADO PARA LAS COBERTURAS DE VEHÍCULOS**

No.	CONTRATANTES	UNIDADES VEHICULARES	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	SEMARNAT	655	1,738,604.82	131,000.00	1,869,604.82	299,136.77	2,168,741.59
2	INECC	13	50,188.09	2,600.00	52,788.09	8,446.09	61,234.18
3	CONANP	946	2,886,819.90	189,000.00	3,075,819.90	492,131.18	3,567,951.08
4	PROFEPA	548	1,637,589.17	109,600.00	1,747,189.17	279,550.27	2,026,739.44
TOTAL			6,313,201.98	432,200.00	6,745,401.98	1,079,264.32	7,824,666.30

IMPORTE CON LETRA: Siete Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 30/100 M.N.

- LOS PRECIOS DEBERÁN EXPRESARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:
- LA PÓLIZA DEBERÁ COTIZARSE EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS).
- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN
- EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR EL DESGLOSE DE TARIFA POR UNIDAD VEHÍCULAR AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA EMISIÓN

Hidalgo 250 Pta., CoL Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000005

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

BANORTE

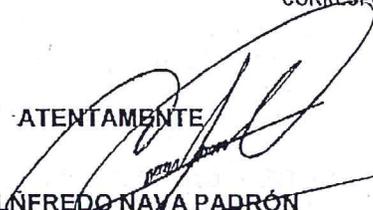
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1/2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y BIEN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

13700075

ATENTAMENTE


LIC. ALFREDO NAVA PADRÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

El presente formato podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido.

NOTA:

La SEMARNAT revisará las operaciones aritméticas y en caso de error se harán los ajustes necesarios respetando los precios unitarios ofrecidos y el licitante se sujetará al resultado del ajuste, si no acepta dicho ajuste, se desechará la proposición.

El proveedor participante deberá cotizar el 100% de los conceptos de cada una de las partidas.

Se evaluará que los precios unitarios de los conceptos de las partidas sean aceptables o convenientes

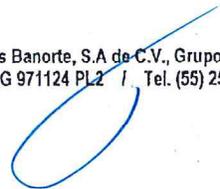
Serán causales de desechamiento: no cotizar 1 o varios conceptos de cada una de las partidas.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000006

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2664.

www.segurosbanorte.com.mx




SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO

OFICIO 511.1.2/ **2476**

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 OCT 2016

LIC. PEDRO ENRIQUE VELASCO VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
INMUEBLES Y SERVICIOS
P R E S E N T E

Asunto	Atención a la solicitud de trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para la autorización de la contratación especial "Servicio de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales propiedad y/o en uso de la SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, INECC y ASEA", mediante oficio 512/DGRMIS/0577/2016.
Fundamento	Artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; (Ley); 65 y 146 del Reglamento de la Ley; 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 35 fracciones I y III del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
Comunicado	Me permito comunicar a usted que esta Dirección General realizó la captura, carga de anexos y validación de la solicitud mencionada en el asunto de este oficio, en el Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Pluriánuales (MASCP), quedando autorizada con folio 2017-16-512-62.
Anexo	Impresión del folio 2017-16-512-62.

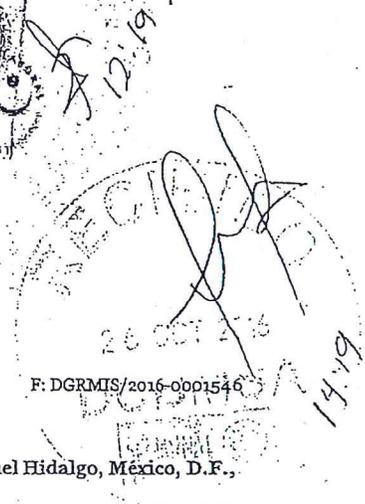
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JESÚS ORTA MARTÍNEZ

C.c.e.p. C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez.- Oficial Mayor del Ramo. -Presente

MARC/JJZDZ/DFR



Folio: 2017-16-512-62 Ciclo en que se firma: 2017
Tipo de trámite: Alta de solicitudes de autorización Usuario: doloresferruscar

Datos Generales

Año base: 2017
Ciclo de envío: 2017

Ramo: 16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad de envío: 512 - Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
Tipo de solicitud: 2 - Especial
Tipo de contrato: 4 - Servicios

Tipo de autorización: Capt. Dep. / Aut. Dep. / Revisión DGPYP / Autorización DGPYP

Fase: 1 - Solicitud Vigente

Descripción: "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, INECC Y ASEA", PACTANDO PAGO ANUAL PARA EL PERIODO DE LAS 00:00 HORAS DEL 1RO DE ENERO DE 2017 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Fundamento y motivación: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA (LFPRH), 65 Y 146 DE SU REGLAMENTO (RLFPRH); 24 Y 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ASÍ COMO, EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN III Y 36, FRACCIÓN XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL A FIN DE QUE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTE EN CONDICIONES DE LLEVAR A CABO PARA CONVOCAR, ADJUDICAR Y FORMALIZAR EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD, EN USO Y/O A CARGO DE LA MISMA, EN CONSOLIDACIÓN CON SUS SIGUIENTES ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL SECTOR: LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP), LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC) Y LA AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE (ASEA), A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 1RO. DE ENERO DE 2017 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, CORRESPONDIENTE A GASTO CORRIENTE. EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5TO. DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), ES DE CARÁCTER PRIORITARIO MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES PATRIMONIALES INCLUIDOS LOS INMUEBLES DE LA SEMARNAT. SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL SECTOR QUE SE CONSOLIDARÁN EN ESTA LICITACIÓN, ASÍ COMO EL MOBILIARIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, EMBARCACIONES, VEHÍCULOS Y TODO AQUEL BIEN EN EL QUE SE TENGA INTERÉS ASEGURABLE POR FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO O CUSTODIA LEGAL, LOS CUALES ESTARÁN ASEGURADOS BAJO UN ESQUEMA DE PÓLIZA BLANKET CONSIDERANDO LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR COBERTURA Y RIESGO. EL MONTO TOTAL A EROGAR POR CONCEPTO DE DICHO ASEGURAMIENTO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, SE ESTIMA EN \$27'290,500.00 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). CON ESTA AUTORIZACIÓN ESPECIAL, NO SE GENERARÁ UNA PRENSIÓN DE GASTO. LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA ANTICIPADA, POR SU IMPORTANCIA Y CARACTERÍSTICAS, RESULTA CONVENIENTE Y GENERA MAYORES BENEFICIOS AL ESTADO, CONSIDERANDO QUE PERMITE CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO A PRECIOS DE MERCADO ACTUAL 2016, OBTENIENDO AHORROS POR INFLACIÓN, EL TIPO DE CAMBIO QUE ESTÁ EN AUMENTO, Y CAMBIOS EN PRECIOS DEL MERCADO DURANTE EL SIGUIENTE AÑO, Y DE REALIZARSE EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, SE REDUCIRÍAN LOS COSTOS FINANCIEROS Y DISMINUIRÍAN LOS

Contrato cerrado

* Los importes están redondeados excepto el monto total de la solicitud

MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS PLURIANUALES
(pesos)

Folio: 2017-16-512-62

Ciclo en que se firma: 2017

Página: 2 de 3

Tipo de trámite: Alta de solicitudes de autorización

Usuario: doloresferruscar

Fecha de Impresión: 21-10-2016 10:09:21

COSTOS DE ADMINISTRACIÓN; Y, LOS SINIESTROS CATASTRÓFICOS QUE OCURRIERAN, NO AFECTARÍAN NEGATIVAMENTE EL COSTO DE LA PRIMA.
ESTE CONTRATO NO AFECTARÍA NEGATIVAMENTE LA COMPETENCIA ECONÓMICA DEL SECTOR Y NO CONTRAVIENE LAS "DISPOSICIONES DE AJUSTE DE GASTO CORRIENTE, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA", ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2016 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL "DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y LAS ACCIONES DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL" PUBLICADO EN EL DOF EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012, ASÍ COMO LOS "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y LAS ACCIONES DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL" PUBLICADOS EN EL DOF EL 30 DE ENERO DE 2013.

Fecha propuesta: Inicio: 01-01-2017 Término: 31-12-2017

Monto total de la solicitud: 27,290,500.00

Fecha registro: 17-10-2016

Detalle de importes por ejercicio fiscal

Montos	2017	2018	2019	2020	2021	Posteriores
Annual	0	0	0	0	0	0

Detalle de importes por clave presupuestaria por ejercicio fiscal

Montos Anuales	2017	2018	2019	2020	2021	Posteriores
16-E00-2-1-06-0-007-G005-34501-1-1	6,000,000	0	0	0	0	0
16-F00-2-1-05-0-007-G013-34501-1-1	7,840,000	0	0	0	0	0
16-G00-2-1-06-0-006-G031-34501-1-1	470,500	0	0	0	0	0
16-512-2-1-06-0-002-M001-34501-1-1	12,980,000	0	0	0	0	0

* Los importes están redondeados excepto el monto total de la solicitud

MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS PLURIANUALES
(pesos)

Folio: 2017-16-512-62 Ciclo en que se firma: 2017 Página: 3 de 3
 Tipo de trámite: Alta de solicitudes de autorización Usuario: doloresferruscar Fecha de Impresión: 21-10-2016 10:09:21

Bitácora	Flujo asignado	Estado actual	Usuario	Fecha y hora	Observaciones último autorizador
	Captura Dep o Ent		DOLRESFERRUSCAR	17-10-2016 12:07:00	
	Autorización Dep. o Ent		JOSEJDAVILAZ	17-10-2016 12:10:38	
	Revisión DGPYP		MARIOADOMINGUEZA	20-10-2016 11:12:46	
	Autorización DGPYP		ALEJANDROSIBAJAR	20-10-2016 20:46:44	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 65, Apartados A fracción II, B fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y de conformidad con los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 65 y 146 de su Reglamento; 24 y 25 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como al análisis y verificación efectuadas por el revisor y la validación que realiza el sistema para estos efectos, se autoriza llevar a cabo el proceso para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar la contratación solicitada, en los términos establecidos.

* Los importes están redondeados excepto el monto total de la solicitud

